

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CIUDAD SOSTENIBLE, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS HÍDRICOS



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL

2022-2024

Marzo, 2023



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

© H. Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México 2022-2024

Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos.

Plaza de los Insurgentes No. 1, Col Centro, Ocoyoacac, México C.P. 52740

ciudadostenible2022@ocoyoacac.gob.mx

Marzo de 2023

Impreso y hecho en Ocoyoacac, Estado de México



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	6
TITULO PRIMERO	7
CAPITULO I. GENERALIDADES	7
CAPITULO II. AMBITO DE COMPETENCIAS	19
TITULO SEGUNDO	22
AGUA POTABLE, AGUAS RESIDUALES Y ALCANTARILLADO	22
CAPITULO I. DEL AGUA POTABLE	22
CAPITULO II. DE LAS AGUAS RESIDUALES	24
TITULO TERCERO	28
GESTIÓN AMBIENTAL Y ECOLOGÍA	
CAPITULO I. DE LA POLITICA AMBIENTAL	28
CAPITULO II. DEL IMPACTO AMBIENTAL	31
CAPITULO III. DEL FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN AMBIENTAL Y CLIMÁTICA	39
CAPITULO IV. DE LA ECONOMÍA CIRCULAR	41
TITULO CUARTO	46
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	46
CAPITULO I. DE LOS SERVICIOS URBANOS	46
CAPITULO II. DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES MUNICIPALES	48
CAPITULO III. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	51
CAPITULO IV. DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	54



CAPITULO V. DE LA TRANSPORTACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	56
CAPITULO VI. DE LA POBLACIÓN	58
CAPITULO VII. DEL SERVICIO DE LIMPIA	59
PROHIBICIONES Y SANCIONES	60
TITULO QUINTO	64
CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL	64
CAPITULO I. DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA	64
CAPITULO II. DE LA REPRODUCCIÓN Y ENAJENACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA	67
CAPITULO III. ANIMALES DE CARGA, TIRO Y MONTA	71
CAPITULO IV. SERVICIOS Y CENTROS DE ATENCIÓN VETERINARIA	74
CAPITULO V. EXPERIMENTACIÓN Y PRÁCTICAS PROFESIONALES CON ANIMALES	75
CAPITULO VI. PROHIBICIONES Y SANCIONES	78
TITULO SEXTO	86
INSPECCIONES Y SANCIONES	86
CAPITULO I. INSPECCIONES	86
CAPITULO II. SANCIONES	91
TRANSITORIOS	98
DIRECTORIO	99
VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN	100
ACTUALIZACIÓN	101



INTRODUCCIÓN

El crecimiento y desarrollo de un Municipio demanda una gestión gubernamental eficaz y eficiente, que sea capaz de enfrentar y responder de manera positiva a los retos que se identifican en materia de lo ambiental y ecológico, protegiendo y haciendo uso correcto de los recursos naturales, para así ofrecer un mayor bienestar a los habitantes.

Para lo anterior es indispensable tener las herramientas necesarias para darle a la Administración Pública Municipal el impulso en el desempeño de sus labores, mejorando así, la eficiencia y eficacia de su gestión.

El Reglamento Interno tiene como finalidad servir de normatividad para que los pobladores del Municipio se rijan a sí mismos, garantizando la paz social, la productividad y el orden, así mismo, se pretende minimizar la oportunidad de que surjan fricciones, irregularidades o desorden entre los pobladores.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función pública cuenta con herramientas o mecanismos alternos, que le permitan realizar sus fines, con una visión innovadora para aplicar a la administración la integración de grupos de trabajo y comités sectoriales, como órganos de consulta, para la planeación, ejecución, coordinación y seguimiento de los asuntos en materia administrativa, que promuevan la mejora en los procedimientos y la calidad en los servicios que presta la Institución, de acuerdo a su naturaleza jurídica o su decreto de creación.

El presente Reglamento al ser un instrumento de apoyo a la operación del Instituto, tiene como fin promover la ejecución de los programas, con eficiencia y eficacia, proponiendo alternativas de solución y coordinación entre las diferentes áreas que conforman el organigrama, conforme a sus funciones y atribuciones señaladas en el Reglamento Interno.



REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CIUDAD SOSTENIBLE, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS HÍDRICOS

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general, orden público e interés social y su aplicación se circunscribe al ámbito territorial del Municipio de Ocoyoacac y tiene por objeto el ordenamiento relativo a la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el ámbito de las facultades que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, Estatales y los Reglamentos, que de ellos se derivan.

Artículo 2.- Para efecto de observar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Ciudad Sostenible Cambio Climático y Recursos Hídricos, tendrá las facultades siguientes:

- I. Garantizar dentro del territorio municipal el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Preservar y conservar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio;



- III. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley Estatal para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- IV. Coadyuvar con las autoridades, Estatal y Federal, en la vigilancia y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para el control de la contaminación ocasionada al aire, agua y suelo;
- V. Formular, conducir y evaluar la Política Ambiental Municipal;
- VI. La promoción del desarrollo sostenible;
- VII. La preservación y saneamiento de los cuerpos de agua;
- VIII. Realizar acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- IX. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- X. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción Federal o Estatal;



- XI. Otorgar, condicionar, negar y revocar los permisos, vistos buenos licencias y autorizaciones derivadas de este Reglamento;
- XII. Participar con las dependencias, organismos e instituciones oficiales en la integración e inventarios de residuos, emisiones, descargas y en general de información relevante para la gestión ambiental en el ámbito local, regional y nacional;
- XIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 3.- El municipio, además de ejercer las facultades que le corresponden conforme a la legislación aplicable o por virtud de este reglamento, podrá intervenir en las materias reservadas a la Federación o al Estado mediante la celebración de acuerdos de coordinación con las dependencias federales y estatales competentes, previo al cumplimiento de las formalidades legales que en cada caso proceda. Asimismo, conforme lo dispone el Bando municipal, el municipio tiene garantizado el derecho de intervenir en todos los asuntos que afecten directamente el ámbito de sus intereses colectivos, derecho que en materia ambiental será ejercido por el Municipio en los términos de las disposiciones aplicables del presente reglamento.

Artículo 4. - Para efectos de interpretación de este reglamento, se entiende por:

Agua potable: La determinada como apta para el consumo humano, conforme a los parámetros y procedimientos técnicos establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables;

Aguas residuales: El líquido de composición variada resultante de cualquier uso primario del agua por el que ésta haya sufrido alteración en sus características originales, o proveniente de precipitaciones pluviales;



Alcantarillado: La red de conductos a través de las cuales se evacúan las aguas residuales;

Ambiente: Conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado;

Animal abandonado: Aquel que porte algún tipo de collar o accesorio, que deambule libremente en vía pública y no vaya acompañado de persona alguna;

Animal de compañía no convencional: Todo aquel animal que se encuentre bajo el dominio del hombre dentro de su casa habitación con fines afectivos que pueda cohabitar con el hombre sin que por ello se ponga en riesgo su bienestar o el de cualquier ser humano;

Animal doméstico: El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano que convive con él y requiere de éste para su subsistencia y que no se trate de animales silvestres, los bovinos, ovinos, caprinos, equinos, porcinos, aves de corral, conejos de abasto directo, perros y gatos;

Animales de compañía o mascota: Al animal que vive y convive con las personas, con fines educativos, sociales o de entretenimiento, sin ningún fin lucrativo;

Animales silvestres: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat;

Aprovechamiento sustentable: Utilización de los elementos naturales de forma eficiente y socialmente útil, en la que se respete la integridad funcional y permanencia de carga de los ecosistemas, de los que forman parte dichos elementos, por períodos indefinidos;



Área verde: Es aquella superficie de propiedad municipal destinada para plantación de árboles, pasto y plantas de ornato, cuya finalidad es la recreación y esparcimiento de la población, así como la generación de oxígeno;

Áreas comunes: Son aquéllas que pertenecen en forma pro indiviso a los condóminos y cuyo uso está regulado por la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de México, así como la escritura constitutiva del condominio;

Áreas públicas: Los espacios físicos, destinados al uso general de los habitantes del municipio, tales como vialidades, corredores comerciales, ejes viales, avenidas, áreas verdes, áreas deportivas y recreativas, puentes peatonales y vehiculares;

Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac;

Banqueta: Área destinada al tránsito de peatones, comprendida entre el límite de la propiedad particular y la superficie destinada al tránsito de vehículos;

Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;

Camellón: Espacio público que divide una calle o avenida longitudinalmente, para separar los flujos y contraflujos vehiculares;

Caracterización: Determinación cualitativa y cuantitativa de los residuos sustentada en sus propiedades físicas, químicas y biológicas, que sirve para establecer los posibles efectos adversos a la salud y al ambiente;

Cautiverio: Falta de libertad o aprisionamiento al que es sometido un animal de manera deliberada por parte del ser humano;



Centro de atención veterinaria: Lugar donde un médico veterinario zootecnista otorga atención médica;

Centro de control animal: Establecimientos de servicio público que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de enfermedades;

Certificado de procedencia: Documento que acredite el origen de los animales, el cual contiene el número de registro del criador, el número de registro de la madre, nombre del propietario, domicilio, características del animal, incluyendo su fecha de nacimiento y marcaje o identificación;

Clínica veterinaria: Establecimiento que brinda servicios de estudios clínicos e imagenología y hospitalización que no requiera cuidados intensivos;

Comisión del Agua del Estado de México (CAEM): Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de proporcionar agua en bloque a los municipios comunidades, núcleos de población, organismos, fraccionamientos y particulares que lo soliciten, mediante la firma de contratos o convenios;

Comisión Federal de Electricidad (CFE): Empresa pública de carácter social que provee energía eléctrica, de propiedad exclusiva del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

Comisión Nacional del Agua (CONAGUA): Organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es responsable de la administración y preservación de las aguas del país con el fin de garantizar el uso sustentable del recurso;

Contaminación de suelo: La acumulación en el suelo de residuos sólidos que, por sus características, impliquen riesgo de daños a la salud humana y al ambiente;



Contaminación: Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición o condición natural, en detrimento de aquel;

Contenedor diferenciado: Recipiente destinado al depósito temporal de los residuos orgánicos o inorgánicos;

Contingencia ambiental: situación de riesgo, derivada de la población o de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de la población uno o varios ecosistemas;

Criterios ecológicos: Lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

Crueldad animal: La conducta de maltrato animal o violencia ejercida en contra de los animales que implique la mutilación que ponga en peligro la vida, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua del sustento necesario para el animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, dar muerte por métodos no previstos en esta Ley, que los cause o promueva que se trate de esta manera a cualquier animal;

Cultura de cuidado a los animales: Condición bajo la cual el tutor de un animal doméstico acepta y se compromete a asumir una serie de deberes enfocados en la satisfacción de las necesidades físicas, psicológicas y ambientales de los animales domésticos, así como la prevención de riesgos;

Desarrollo sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de las condiciones ambientales, económicas, sociales y culturales que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas fundándose en medidas



apropiadas para la preservación de la integridad de los ecosistemas, la protección al ambiente, el aprovechamiento y el uso de los elementos y recursos naturales de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

Deslumbramiento: El deslumbramiento es una sensación molesta que se produce cuando la luminancia de un objeto es mucho mayor que la de su entorno;

Disposición final: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente;

Ecosistema: Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

Embalaje: Cubierta o envoltura que protege los objetos o productos que se van a transportar, almacenar y/o comercializar;

Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro agudamente a uno o varios ecosistemas;

Envase de cartón multicapas: Recipiente o envoltorio generalmente elaborado con capas de papel rígido o cartón entre capas de polietileno y aluminio;

Envase: Recipiente o envoltorio donde se guarda, se conserva o se vende un producto;

Espacio vital: Área mínima que necesita un animal para poder realizar sus actividades y desplegar sus comportamientos de especie específicas, con base a su tamaño;



Espacios públicos: Áreas de acceso libre y uso común, generalmente para la realización de actividades deportivas, culturales o de esparcimiento;

Esterilización de animales: Cirugía, procedimiento químico o quirúrgico realizado por un médico veterinario zootecnista para provocar la infertilidad del animal;

Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

Flujo luminoso: Se define el flujo luminoso como la potencia (W) emitida en forma de radiación luminosa a la que el ojo humano es sensible;

Iluminancia: Se define iluminancia como el flujo luminoso recibido por una superficie. Su símbolo es E y su unidad el lux (lx) que es un lm/m²;

Interdistancia: Es la separación que ahí entre lámpara y lámpara, que puede depender de las normas o del tipo de lámpara;

Lámpara: Aparato o utensilios destinados a producir luz artificial, pueden ser de varias clases entre ellas: incandescentes, fluorescentes. Leds, de vapor de sodio, etcétera;

Luminancia: Se llama luminancia a la relación entre la intensidad luminosa y la superficie aparente vista por el ojo en una dirección determinada;

Médico veterinario: Persona física con cédula profesional vigente de médico veterinario o médico veterinario zootecnista, expedida en el territorio nacional por la Secretaría de Educación Pública;

Mobiliario urbano: Elementos urbanos complementarios que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, reforzando la imagen de la ciudad, tales como fuentes, bancas, botes de basura, macetas, señalamientos, nomenclatura, entre otros. Por su función pueden ser fijos, permanentes y móviles o temporales;

Municipio: Municipio de Ocoyoacac;

Norma oficial mexicana: Los lineamientos destinados a preservar, restaurar y fomentar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

Panteón horizontal: Aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositarán bajo tierra;

Panteón vertical: Aquel constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

Panteón: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

Parques urbanos: Áreas de uso público constituidas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas y los elementos de la naturaleza, de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural;

Plaga: Presencia de un agente biológico en un área determinada que causa enfermedad o alteración en la sanidad de la población animal o vegetal;

Poda: Acción de cortar las ramas de un arbusto o árbol, realizadas con fines estéticos, de saneamiento, de mantenimiento y para regular el crecimiento en altura y grosor;

Política ecológica: Criterios y acciones establecidas por el Ayuntamiento, en base a estudios técnicos y científicos; sociales y económicos, que permitan orientar las



actividades públicas y privadas hacia la utilización, regeneración y conservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio;

Preservación: El conjunto de políticas, medidas y acciones para salvaguardar, proteger y resguardar las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitats naturales;

Prevención: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

Protección al medio ambiente o a la biodiversidad: El conjunto de políticas y medidas para preservar, recuperar, restaurar, remediar, rehabilitar, ordenar, conservar la biodiversidad previniendo y controlando su deterioro;

Reciclaje: Método de tratamiento, que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos;

Recolección: Acción de recoger los residuos sólidos de su sitio de almacenamiento, para depositarlos en el equipo destinado a transportarlos a las estaciones de transferencias, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final;

Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

Reforestar: Repoblar un terreno con plantas forestales;

Refugio: Lugar que asemeja a las condiciones naturales donde un animal puede albergarse, morar y resguardarse de las inclemencias del clima, así como de sonidos y otros fenómenos que pudieran ocasionarle tensión o estrés;

Residuo peligroso: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;



Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

Residuos de la construcción: Materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de demolición, ampliación, remodelación, modificación o construcción tanto pública como privada; así como el producto proveniente de la excavación cuando este se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales;

Responsiva: Declaración de responsabilidad de generación y traslado de los residuos sólidos urbanos o residuos sólidos no peligrosos de manejo especial que deberá entregarse por cada lote de residuos en el relleno sanitario autorizado para su disposición final, que establezca la cadena de custodia de estos, describiendo el o los tipos de residuos, proceso que los generó cantidad en peso o volumen y los datos y firmas del generador y del transportista;

Saneamiento: La conducción, alejamiento, descarga y, en su caso, tratamiento de las aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes;

Sistema de alcantarillado: Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos con el propósito de recolectar, conducir y depositar en un lugar determinado las aguas residuales generadas;

Sostenibilidad: Satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas, garantizando el equilibrio entre crecimiento económico, cuidado del medio ambiente y bienestar social;

Talar: Hacer el derribo de arbolado;



Tratamiento: Acción de modificar las condiciones originales de cualquier material o compuesto;

Vía pública: Todo espacio terrestre de uso común delimitado por los perímetros de las propiedades y que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano;

Zona de conservación ecológica: Son aquéllas que contienen muestras representativas de uno o más ecosistemas en buen estado de preservación y que están destinadas a proteger los elementos naturales y procesos ecológicos que favorecen el equilibrio y bienestar social.

CAPITULO II

AMBITO DE COMPETENCIAS

Artículo 5.- En los términos dispuestos por este capítulo, la aplicación del presente reglamento es competencia de:

- I. El Ayuntamiento Municipal;
- II. El presidente Municipal;
- III. La Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos, a través de la Dirección de Agua Potable y Aguas Residuales, la Dirección de Servicios Públicos y Municipales, la Dirección de Cambio Climático y Ecología, la Subdirección de Servicios Urbanos, Subdirección de Control y Bienestar animal, la Subdirección de Medidas y Políticas Contra el Cambio Climático y la Coordinación de Investigación y Fomento a la Economía Circular;
- IV. La Tesorería Municipal; y
- V. Las demás autoridades a las que este reglamento específicamente les confiera alguna responsabilidad en las materias que regula.



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL

2022-2024

Artículo 6.- Son facultades del Ayuntamiento a través de la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos:

- I. Definir y aplicar los instrumentos de la política ambiental para el desarrollo sostenible, además de los previstos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación;
- II. Promover el uso de tecnologías apropiadas para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales e inducirlo en los sectores social y privado;
- III. Celebrar a través del presidente Municipal y previa autorización del Cabildo, todo tipo de contratos, convenios o acuerdos con las dependencias y organismos públicos del gobierno federal o estatal, así como con instituciones, organizaciones o empresas públicas o privadas, en las materias objeto del presente reglamento;
- IV. Otorgar las autorizaciones, opiniones técnicas, permisos o bien dictámenes previstos en este reglamento;
- V. Tomar acciones respecto a los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, en virtud de una emergencia ecológica o contingencias ambientales o ante la posibilidad de presentarse tales situaciones;
- VI. Promover la participación social en las diversas acciones tendientes a preservar y en su caso restaurar el medio ambiente municipal;
- VII. Promover la participación de los organismos no gubernamentales, asociaciones, sociedades científicas o culturales, regionales y nacionales y, de la sociedad en general para la búsqueda de alternativas de solución a la problemática ambiental;





OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

- VIII. Sancionar, en los términos del presente reglamento, a quienes descarguen aguas residuales en lugares distintos al sistema de drenaje, excepto cuando se trate de descargas que cuenten con el permiso de las autoridades competentes;
- IX. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados en los servicios de alcantarillado, limpia, panteones y transporte;
- X. Coordinar el desarrollo de las actividades con las de otros municipios de la entidad, o de otras entidades para la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en las circunscripciones territoriales;
- XI. Vigilar en la esfera de las respectivas competencias, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación;
- XII. Participar emitiendo opiniones, en su caso, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal o federal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de las circunscripciones territoriales;
- XIII. Recibir, atender, conocer e investigar las denuncias administrativas de la ciudadanía y de los sectores público, social y privado, referentes a hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con las materias del presente reglamento, notificando el resultado de la verificación, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas correspondientes;
- XIV. Ordenar la realización de visitas de inspección, auditorias y peritajes tanto de oficio como derivados del seguimiento de la denuncia presentada;
- XV. Emitir el Visto Bueno Ambiental y la Licencia Ambiental Municipal a empresas o negocios que pretendan establecerse en el territorio municipal;



- XVI. Establecer y aplicar las medidas correctivas e imponer las sanciones correspondientes, en los términos que establece el presente reglamento por infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a este reglamento y demás disposiciones jurídicas en materia ambiental en el ámbito competencia del municipio;
- XVII. Dictaminar sobre las solicitudes de podas, trasplantes, aprovechamientos y derribos de arbolado en las zonas de competencia del municipio;
- XVIII. Promover y difundir entre la población del municipio el conocimiento de este reglamento.

TITULO SEGUNDO

AGUA POTABLE, AGUAS RESIDUALES Y ALCANTARILLADO

CAPITULO I

DEL AGUA POTABLE

Artículo 7.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Agua Potable y Aguas Residuales, promoverá el uso racional del agua, quedando facultado para planear y programar el abastecimiento y distribución de agua como servicio a la población, con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que las aguas que se proporcionen en los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades reciban el respectivo tratamiento de potabilización;
- II. Elaborar y aplicar los programas necesarios, para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;
- III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales;
- IV. Llevar y actualizar el registro de las descargas de agua a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre;

- V. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante la Comisión Nacional de Agua y procurar en caso de que existan descargas o vertimientos de materiales peligrosos;
- VI. Promover el reúso de aguas residuales tratadas, en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a cada caso;
- VII. Requerir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de la contaminación del agua y, en su caso, les requerirá la instalación de sistemas de tratamiento;
- VIII. Vigilar las actividades que impliquen contaminación del agua, ordenar inspecciones e imponer sanciones por las infracciones al presente Reglamento, a Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Ley Estatal de la materia y demás disposiciones legales aplicables; y
- IX. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con el Estado, y por su conducto, con la Federación, así como con otros municipios y organismos descentralizados del ramo, y de concertación con los sectores social y privado en la materia del presente reglamento.

Artículo 8.- El H. Ayuntamiento para la prestación del servicio de agua potable podrá auxiliarse de comités ciudadanos, los cuales fungirán las siguientes funciones:

- I. Administrar y operar el sistema de agua potable de la comunidad en conjunto con el ayuntamiento con el fin de garantizar que la población cuente con dicho servicio;



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

- II. Motivar y organizar a la comunidad para que ésta aporte mano de obra para las obras de construcción, operación y conservación del sistema de agua potable;
- III. Reportar a la administración municipal las fallas que se presenten en la operación y/o equipo del sistema de agua potable que a la comunidad no le sea técnica y/o económicamente posible corregir directamente;
- IV. únicamente podrán autorizar con cargo a los recursos económicos que se hayan obtenido por la prestación de los servicios de agua potable, las obras o trabajos que se requieran para la operación y mantenimiento del sistema;
- V. Vigilar que todas las tomas estén contratadas y al corriente del pago de la cuota anual.

Artículo 9.- Todas las industrias y giros comerciales o de servicios, que no sean objeto de regulación por parte de la Federación o del Estado que manejen descargas de aguas residuales, en aguas de jurisdicción municipal, deberán presentar ante la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos, el segundo bimestre de cada año, los análisis fisicoquímicos y biológicos de sus aguas residuales, a efecto de verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Los análisis deberán contener como información mínima los valores de los siguientes parámetros: sólidos suspendidos, grasas y aceites, temperatura y potencial hidrógeno entre otros.

Artículo 10.- Están obligados a contratar y pagar los servicios de drenaje y alcantarillado:

- I. Los usuarios del servicio de agua potable en sus distintos usos; y
- II. Los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red de distribución, que requieran



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

del sistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales. Las condiciones a que deberán sujetarse los usuarios para la prestación de los servicios de drenaje y alcantarillado, serán las señaladas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento correspondiente, para la prestación del servicio de agua potable, en lo aplicable.

CAPITULO II

DE LAS AGUAS RESIDUALES

Artículo 11.- Corresponde a quienes generen descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado hacer el registro correspondiente ante la Dirección de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos, y realizar el tratamiento requerido para reducir los niveles de contaminación, conforme a los valores fijados por las Normas Oficiales Mexicanas. En los casos en que las aguas residuales no interfieran con los sistemas de tratamiento biológico municipal, y cuando las autoridades y los generadores de aguas residuales lo consideren conveniente y así lo convengan, el tratamiento biológico de las aguas residuales mencionadas en el párrafo anterior podrá hacerse en el sistema de tratamiento municipal, mediante el pago de una cuota que será fijada por el respectivo organismo público encargado de la administración del agua.

Artículo 12.- Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin la debida autorización de la Comisión Nacional del Agua, y la Dirección de Agua Potable y Aguas Residuales en el ámbito de sus respectivas competencias. El control y vigilancia de las descargas de aguas residuales que cuenten con autorización de alguna de las instancias señaladas en el presente artículo, corresponderá a la propia instancia emisora de la autorización. La Dirección de Agua Potable y Aguas Residuales podrá ordenar la suspensión temporal de una descarga de agua residual



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

o la suspensión temporal de los procesos que la generan, cuando no se cuente con el permiso de descarga de la autoridad competente, o se realice en un lugar no autorizado, informando de ello a las dependencias mencionadas en el párrafo anterior, según corresponda. La suspensión durará hasta en tanto la autoridad competente informe a la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos, haber tomado las medidas necesarias para evitar daños al medio ambiente o a la salud pública, o bien, cuando el interesado obtenga el permiso necesario para llevar a cabo la descarga.

Artículo 13.- Las aguas residuales conducidas por las redes del drenaje y alcantarillado del municipio, deberán recibir un tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas o vasos; así como en zonas o bienes inmuebles adyacentes a los cuerpos o corrientes de agua receptoras. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales de origen urbano que sean diseñados, operados o administrados por el municipio, las autoridades estatales y, en su caso por los particulares, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan:

- I. Las personas físicas o morales que realicen obras o actividades industriales, mercantiles o de servicios, y que generen emisiones contaminantes al aire, agua, suelo y/o subsuelo, están obligadas a cumplir las siguientes disposiciones:
- II. Obtener una Licencia Ambiental Municipal otorgada por la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos;
- III. Si la actividad a desarrollar va a generar una descarga originada por un proceso productivo o de una actividad agro-industrial o servicio de tratamiento de aguas residuales, para ser descargado al sistema de drenaje y alcantarillado Municipal o cuerpos de agua concesionados al



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

municipio deberán presentar la siguiente información ante la Dirección de Agua Potable y Aguas Residuales:

- Acta Constitutiva (en caso de tratarse de una persona jurídica colectiva).
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Identificación oficial del representante legal.
- Licencia de uso de suelo.
- Croquis de localización de la empresa.
- Croquis de ubicación de la descarga.
- Recibo por concepto de consumo de agua.
- Resultados del análisis de laboratorio en original (con acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación AC), en cumplimiento a la NOM-002- SEMARNAT—1996, adjuntando la hoja de campo de muestreo en original.

Una vez ingresada la información se realizará la visita de inspección verificando lo siguiente:

- I. Puntos de muestreo;
- II. Sitios de disposición temporal de residuos peligrosos o de manejo especial;
- III. Disposición final de residuos;
- IV. Permisos ante el Estado y ante la Federación;
- V. En caso de que se generen Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI), se solicita el contrato con la empresa encargada de su disposición final;
- VI. En caso de contar con fuentes fijas se registrarán los tiempos de emisiones a la atmósfera;



OCHOYOACAC
REGISTRANDO AL SERVIDOR PÚBLICO
2022-2024

VII. Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje y Alcantarillado, emitido por el área correspondiente.

Se dará negativa de actualización o registro en caso de que las descargas se encuentren fuera de los límites previamente establecidos en la norma correspondiente además de fijarse una sanción económica de acuerdo con la carga contaminante excedente, con base en la, fracción XIII del artículo 155 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. De igual manera quedará condicionada la actualización o registro, a la realización de una nueva visita de inspección dentro de un plazo no mayor a 30 días; para la realización de esta visita, el interesado deberá presentar previamente la siguiente información:

- Carta compromiso deberá contener un programa calendarizado de las medidas y/o actividades para corregir los parámetros fuera de Norma.
- Copia del recibo de pago de la sanción a la que se hizo acreedor.
- Fechas de avances de acuerdo con su programa calendarizado.
- Reportes de resultados de análisis de laboratorio para comprobar la efectividad de las medidas aplicadas.
- En caso de reincidencia de resultados fuera de especificaciones de acuerdo con la NOM-002-SEMARNAT-1996, se notificará a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, Suelos y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente; Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; a la Comisión Nacional del Agua en el Estado de México y; a la Comisión del Agua del Estado de México.
- Se tramitará un nuevo número de registro únicamente para los casos de: cambio de razón social, cambio de giro o adecuación de procesos donde el agua sea un insumo.

Artículo 14.- Las tarifas que deberán pagar lo particulares, tanto personas físicas, como jurídico-colectivas a la autoridad municipal, de acuerdo con el artículo 66 de



la Ley de Agua del Estado de México y Municipios, así como los demás servicios prestados por esta dirección de conformidad con lo establecido por el artículo 2.56 párrafo segundo del código para la Biodiversidad del Estado de México, respecto a la internalización de costos en las actividades productivas de carácter fiscal y financiero o de Mercado, mediante las cuales las personas físicas y jurídico-colectivas asuman los beneficios y los costos ambientales que generen las actividades económicas para favorecer al medio ambiente y promuevan el fomento de los servicios ambientales.

TITULO TERCERO

GESTIÓN AMBIENTAL Y ECOLOGÍA

CAPITULO I

DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 15.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Cambio Climático y Ecología, se hará cargo de preservar, y proteger el medio ambiente del Municipio ejecutando políticas en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.

Artículo 16.- La Dirección de Cambio Climático y Ecología para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- Subdirección de Medidas y Políticas Contra Cambio Climático
- Departamento de Normatividad Ambiental
- Departamento de Fortalecimiento a la Gestión Ambiental y Climática
- Departamento de Recursos Forestales y Ordenamiento Ecológico

Artículo 17.- El director de Cambio Climático y Ecología tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;



- II. Promover la educación ambiental, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la preservación, la restauración y la protección de las áreas naturales protegidas, de la flora y fauna silvestre;
- III. Proponer convenios para la protección al ambiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres y especies vegetales no reservados a la Federación o al Estado;
- V. Preservar, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes municipales; y expedir el programa de ordenamiento ecológico municipal, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado;
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y combate de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio Municipal;
- VII. Promover, fomentar y difundir la educación como la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, a fin de que los habitantes incorporen como valores personales, familiares y sociales, la necesidad de conservar, proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables;
- VIII. Emitir Toda obra civil de nueva creación deberá tramitar el visto bueno, cuando sea un negocio de bajo impacto o la Licencia Ambiental Municipal, cuando sea de alto impacto;
- IX. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables



Artículo 18.- Para la formulación y conducción de la Política Ambiental en el municipio, se observarán los siguientes criterios:

- I. Deberá estar encaminada al desarrollo sostenible, entendiendo por tal, la satisfacción de las necesidades presentes, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades;
- II. Toda actividad económica y social se desarrollará en interacción con todos los elementos existentes en el ambiente, por ser el patrimonio común de la sociedad actual y de las futuras generaciones;
- III. Establecerá de los ecosistemas medidas que permitan el cuidado y protección, por lo que el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, se sustentarán en criterios sociales, políticos y económicos; jurídicos y administrativos para asegurar su diversidad y evitar su agotamiento;
- IV. Considerará la preservación del derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano; y
- V. Procurará regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares, en el área económica y social, para la preservación del medio ambiente;
- VI. Las comunidades rurales y los pueblos indígenas tienen derechos preferenciales para el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de sus tierras y territorios, así como para el uso del conocimiento tradicional, su propiedad intelectual y comercial sobre la biodiversidad.

Artículo 19.- Aunado a los principios que establece el artículo anterior, la Política Ambiental del Municipio promoverá la participación de los tres niveles de gobierno,



así como de la sociedad en general, tendientes a incorporar en la medida de lo posible los siguientes principios en la Política Ambiental del Municipio:

- I. El principio de que, aquel que contamine repare el daño causado y pague por las faltas cometidas;
- II. La aplicación del principio de responsabilidad común pero diferenciada, reconociendo que si bien, un medio ambiente sano es responsabilidad de toda la sociedad, los diversos grupos que la componen contribuyen de manera distinta al deterioro ambiental;
- III. Fomentar políticas que tiendan a reconocer y otorgar un valor económico a los servicios que presta el medio ambiente, como puede ser su capacidad de revertir de forma natural determinados niveles de impactos ambientales ocasionados por actividades humanas;
- IV. Implementar mecanismos para reconocer y definir el ámbito de aplicación del principio de compensación como un factor de la política ambiental, en los casos en que los impactos ambientales generados por determinada obra o actividad no puedan ser prevenidos, mitigados o remediados, o bien, cuando no sea posible desde el punto de vista económico o tecnológico reducir impactos ambientales específicos;
- V. Fomentar el uso de instrumentos e incentivos económicos para el mejoramiento de las condiciones ambientales y el desarrollo sostenible.

CAPITULO III

NORMATIVIDAD E IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 22.- La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la autoridad federal, estatal o municipal, según el ámbito de sus respectivas competencias, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y



OCOYOACAC
MUNICIPIO DEL ESTADO DE MÉXICO
2022-2024

condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar, reducir, mitigar o compensar sus efectos negativos sobre el ambiente. La evaluación del impacto ambiental se lleva a cabo a través de la presentación, evaluación y dictamen por parte de la

instancia competente, de un manifiesto de impacto ambiental previo al inicio de las obras o actividades.

Artículo 23.- El Ayuntamiento tendrá el derecho de conocer, y si lo considera pertinente, de emitir su dictamen u opinión respecto a obras o actividades de competencia estatal o federal que se pretendan llevar a cabo en el territorio del municipio, para lo cual coordinará con las autoridades correspondientes los mecanismos y formalidades a que estará sujeta su participación en el procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos a través del Departamento de Normatividad Ambiental, evaluar el impacto ambiental considerando el plan estatal de ordenamiento ecológico, tratándose de las siguientes materias:

- I. Obra pública municipal.
- II. Caminos municipales.
- III. Zonas y parques industriales.
- IV. Desarrollos turísticos municipales y privados no regulados por el estado.
- V. Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población.
- VI. Todas aquellas actividades extractivas de competencia municipal, que impacten al medio ambiente. La Dirección General comunicará en los supuestos de las fracciones anteriores, sus resultados a las autoridades competentes, para que en el desempeño de sus funciones propias las apliquen.



Artículo 25.- La persona que pretenda realizar una obra o actividad de las que requieran autorización previa conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y considere que el impacto ambiental de dicha obra o actividad no causa desequilibrio ecológico, ni rebasa los límites y condiciones señalados en la reglamentación federal, estatal y municipal y las normas oficiales mexicanas para proteger al ambiente, antes de dar inicio a la obra o actividad de que se trate podrá presentar a la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos un informe preventivo, según las normas oficiales del reglamento federal aplicable. Una vez analizado el informe preventivo, la Dirección comunicará al interesado si procede o no la presentación de un estudio de impacto ambiental. A criterio de la Dirección se podrá requerir a los interesados la presentación de información complementaria al informe preventivo.

Artículo 26.- El manifiesto de impacto ambiental se presentará a requerimiento de la autoridad ambiental municipal, de acuerdo a las características de la obra o actividad, a su magnitud o considerable impacto en el ambiente, o cuando las condiciones del sitio en que se pretenda desarrollar, haga necesaria la presentación de diversa y más precisa información, por lo que los Manifiestos de Impacto Ambiental que se deberán presentar serán: la denominada Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad MIA-P, destinada para proyectos de potenciales alteraciones ambientales leves y el Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad MIA-R para aquellos con potenciales alteraciones ambientales severas. Los plazos señalados en el párrafo anterior, se suspenderán en el momento en que el promovente reciba la solicitud de información complementaria por parte de la autoridad ambiental municipal, y correrán nuevamente una vez que esta sea entregada para su evaluación. Los instructivos que al efecto formule la autoridad ambiental municipal precisarán los contenidos y los lineamientos para desarrollar y presentar los Manifiestos de Impacto Ambiental anteriormente citados.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

Artículo 27.- Los Manifiestos de Impacto Ambiental podrán ser elaborados por prestadores de servicios en materia de impacto ambiental, o por aquellas personas físicas o morales que demuestren ante la autoridad ambiental municipal, su capacidad técnica para efectuar la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental. La información solicitada en los formatos de los estudios de impacto ambiental y que no se encuentre disponible, deberá ser generada por el prestador de servicios en materia de Impacto Ambiental o por la persona que lo elabore.

Artículo 28.- Se requiere para la evaluación de impacto ambiental la siguiente información mínima en relación con el proyecto de obra o actividad de que se trate:

- I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio dentro del municipio y domicilio particular de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad.
- II. Descripción de la obra o actividad proyectada desde la etapa de selección del lugar para la ejecución de la obra en el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, en su caso, volúmenes de producción previstos, e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad; el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades.
- III. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde se pretenda desarrollar la obra o actividad.
- IV. Vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo en el área correspondiente.
- V. Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas, y



VI. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas. A criterio de la dirección, en caso de diversificación de productos, cambios de materias primas o procesos en la actividad inicialmente proyectada, se podrá exigir la presentación de un nuevo estudio o un complemento del mismo.

Artículo 29.- Para la obtención de la autorización, los interesados deben presentar el estudio de impacto ambiental, en su caso, acompañado de un estudio de riesgo de la obra, cuando en la realización de dichas actividades se generen residuos que sean vertidos a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población. No se requiere la presentación del estudio de impacto ambiental que contenga la información anterior, cuando se acredite haber sido autorizada la misma por la autoridad federal. No se autorizarán obras o actividades que se contrapongan a lo establecido en el ordenamiento ecológico local y en los planes y programas de desarrollo urbano, de común acuerdo con la autoridad de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 30.- Para obtener el visto bueno en materia de impacto ambiental para obras o actividades de competencia municipal, el interesado en forma previa a la iniciación de la obra o actividad se deberá presentar ante el Departamento de Normatividad Ambiental, la manifestación de impacto ambiental. Las obras o actividades que requieren el visto bueno en materia de impacto ambiental por parte del Municipio, no podrán iniciarse hasta en tanto se emita la autorización correspondiente. El Ayuntamiento a través del Departamento de Normatividad Ambiental elaborará y pondrá a disposición de los interesados el contenido de la manifestación de impacto ambiental para obras o actividades de competencia municipal.

Artículo 31.- En el caso de obras o actividades consideradas como riesgosas o altamente peligrosas, el procedimiento en materia de impacto ambiental se turnará



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

a la autoridad ambiental estatal o federal, de acuerdo con sus competencias, debiendo el promovente presentar un manifiesto o estudio de riesgo en los términos previstos por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de conformidad con sus ámbitos de competencia. Para los efectos de las obras y actividades a que se refiere el artículo 23, la tramitación de la Licencia Ambiental Municipal, se sujetará a las siguientes bases:

- I. Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, el Departamento de Normatividad Ambiental tendrá un plazo de diez días hábiles para solicitar información adicional, la cual deberá entregarse dentro del plazo de treinta días hábiles, en caso contrario, la solicitud se tendrá por no presentada; y
- II. Una vez completa la información, La Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles para emitir su visto bueno, el cual puede ser positivo a la obra o actividad, imponiendo en su caso, las condicionantes que considere necesarias para evitar, prevenir, mitigar o compensar daños al medio ambiente, o bien, el visto bueno puede ser negativo cuando la obra o actividad no reúna las condiciones necesarias para evitar, prevenir, mitigar o compensar los daños al medio ambiente que pudieran causarse de autorizarse la obra o actividad, o bien, cuando exista falsedad en la información presentada por el promovente.

Artículo 32.- Cuando se trate de la evaluación de impacto ambiental de obra pública, se podrá emitir pre-dictamen de factibilidad ambiental para efectos de la adjudicación de presupuestos, condicionando la ejecución de la obra o actividad, a la presentación de la manifestación de impacto ambiental definitivo y a su respectivo dictamen.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

Artículo 33.- La autoridad municipal pondrá a disposición del público las manifestaciones de impacto ambiental y mantendrá en reserva la información que haya sido integrada al expediente que, de hacerse pública, pudiere afectar derechos de propiedad industrial o intereses lícitos de naturaleza mercantil.

Artículo 34.- Para la evaluación de la información presentada para efectos del análisis que deba realizar la Dirección sobre el impacto ambiental de obras o actividades que por sus características hagan necesaria la intervención de otras áreas de la administración municipal, la Dirección podrá solicitarles la formulación de un dictamen técnico al respecto.

Artículo 35.- Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental, el Departamento de Normatividad Ambiental dictará una resolución, en la que podrá:

- I. Otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, en los términos solicitados.
- II. Negar la autorización, motivando y fundamentando debidamente su resolución.
- III. Otorgar la autorización correspondiente, condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, a fin de garantizar que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la operación normal y aun en casos de accidente.

Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos señalará los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista. La Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos en conjunto con la Dirección General de Planeación Territorial, Ecología y Obras Públicas, supervisarán durante la regularización y operación de las obras o actividades autorizadas, el cumplimiento de las medidas contenidas en la información relativa al impacto ambiental o en los requisitos impuestos al solicitante.



Artículo 36.- Para que la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos reconozca validez a la manifestación de impacto ambiental que se formule, se requerirá que el prestador de servicios ambientales se encuentre inscrito en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales 2023.

Artículo 37.- Toda obra civil de nueva creación deberá tramitar el visto bueno ambiental, al igual que las unidades económicas de bajo impacto; y las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38.- La Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos, solicitará la Licencia Ambiental Municipal para la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en el presente reglamento; evaluará el impacto ambiental, y en su caso, podrá solicitar asistencia técnica de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México para la evaluación de la manifestación de impacto ambiental o, en su caso, el Estudio de Riesgo.

Artículo 39.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar ante la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos, una Manifestación de impacto Ambiental, la cual deberá ir acompañada de un Estudio de Riesgo de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistente en las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico durante su ejecución, operación normal y, en su caso, de accidente.

Artículo 40.- La Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos en su caso, se coordinará con la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México para lograr la debida observancia de la Ley local y del



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

presente reglamento, en materia del Impacto y Riesgo Ambiental, asimismo, el Ayuntamiento para el mejor desempeño de su función en materia de evaluación de Impacto Ambiental, celebrará los acuerdos de coordinación señalados en la Ley Estatal.

Artículo 41.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas, que expida la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Cuando por razones de índole técnica o socioeconómica debidamente comprobadas, el responsable de una fuente fija no pueda cumplir con los límites señalados, deberá obtener de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales una autorización para la fijación del nivel permitido específico para esas fuentes, para lo cual presentará una solicitud dentro de un plazo de quince días después del inicio de la operación de dicha fuente.

Artículo 42.- La emisión de contaminantes a la atmósfera, no deberá exceder los niveles máximos permisibles que se establezcan en las NOM-020-SSA1-2014, NOM-021-SSA1-1993, NOM-022-SSA1-2010, NOM-023-SSA1-1993, NOM-025-SSA1-2014, NOM-026-SSA1-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, por lo tanto, se prohíbe: producir, expeler, descargar o emitir contaminantes a la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna silvestre y acuática, y en general a los ecosistemas del municipio.

Artículo 43- Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, y que esté afectando a la población, deberá implementar medidas correctivas e instalar los dispositivos necesarios para reducir las emisiones de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

Artículo 44.- El Ayuntamiento a través de la Dirección regulará las siguientes fuentes emisoras contaminantes de la atmósfera:

- I. Las naturales, que incluyen la prevención de incendios forestales no provocados por el hombre en ecosistemas naturales o parte de ellos, por acción del viento y otros semejantes, de jurisdicción municipal;
- II. Las artificiales o inducidas por el hombre, entre las que se encuentran:
 - a) Las fijas, de los establecimientos de giros comercial, industrial y de servicios como fábricas y talleres;
 - b) Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal; y
 - c) Diversas, como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos municipales.

CAPITULO IV

DE LA ECONOMIA CIRCULAR

Artículo 45.- Con el objeto de asegurar la participación de los ciudadanos interesados en la preservación, protección y mejoramiento del ambiente, éstos podrán organizarse en asociaciones y/o organizaciones civiles, cooperativas, cooperativas municipales, quienes de común acuerdo con la Coordinación de Investigación y Fomento a la Economía Circular y Social fomentarán la “Cultura de clasificación y reciclaje de los desechos sólidos no peligrosos generados por la población como parte de un programa permanente de protección ambiental con Impacto Social”.

Artículo 46.- Es atribución de la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos, a través de la Subdirección de Investigación y Fomento a la Economía Circular y Social establecer mecanismos para:

- I. Disminuir de manera general el uso y consumo de bolsas plásticas, popotes, contenedores, utensilios de unicel, así como el uso de cubiertos



(cuchara, tenedor y cuchillo) de plástico y/o cualquier otro plástico derivado del petróleo, de un solo uso, sustituyéndolos por utensilios biodegradables;

- II. Incitar a los titulares de las unidades económicas, a no ofrecer, entregar o suministrar cualquier bolsa plástica derivada del petróleo, a excepción de los fabricados con materiales biodegradables;
- III. Queda prohibido a los centros comerciales, oficinas, restaurantes, farmacias, centro de espectáculos o similares y demás unidades económicas y de servicio, así como mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles, el entregar popotes, utensilios de unicel o plástico, así como bolsas plásticas para cargar, envolturas o empaques de un solo uso;
- IV. Quedan exentos de la restricción de las fracciones anteriores todas aquellas bolsas que hayan sido producidas incorporando un porcentaje mínimo de treinta por ciento de material reciclado y que la fabricación de dichas bolsas de plástico sean con materiales de tecnología que permitan su ágil degradación acorde a la norma NOMX-E-267, así como; las que contengan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos.

Artículo 47.- En materia de desarrollo económico se implementarán las políticas de economía circular y economía social sostenible a nivel local y para potencializar el comercio local.

Artículo 48.- En la formulación y conducción de la política en materia de Economía Circular, el municipio incidirá directamente en las dinámicas económicas para el manejo de los residuos sólidos, con el fin de mitigar el impacto ambiental a través de la instrumentación de una economía social y participativa, donde toda la población tenga acceso a las condiciones mínimas de bienestar procurando la protección al medio ambiente; el uso eficiente de los recursos; la seguridad alimentaria; el acceso al agua potable; la libertad de profesión, industria y comercio;



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

el desarrollo e investigación municipal integral y sostenible; el fomento al crecimiento económico social y la creación de empleos garantizando el derecho a no comprometer el futuro de las generaciones venideras a causa de las malas prácticas empleadas en el manejo de residuos sólidos, y el derecho de las personas a un futuro digno donde las próximas generaciones puedan tener acceso, cuando menos, a la misma calidad de vida de hoy.

Artículo 49.- Son facultades de la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos a través de la Coordinación de Investigación y Fomento a la Economía Circular y Social:

- I. Formular, para sí o en coordinación con las Entidades Federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales sobre Economía Circular y Economía Social;
- II. Fomentar una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población, para desvincular el crecimiento económico de la generación de residuos, y del excesivo consumo de recursos naturales;
- III. Estimular el desarrollo económico a través de la valorización de los residuos como fuente de materias primas secundarias, de la erradicación de la destrucción de valor de los residuos y de la obsolescencia programada de los productos en las cadenas económicas;
- IV. Incluir en el programa municipal de Economía Circular, a los grupos informales que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos;
- V. Integrar, difundir y mantener operativa una “Bolsa de Economía Circular”, donde los propietarios, poseedores, generadores o responsables de materiales y subproductos con o sin valor comercial, provenientes de los Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial, puedan anunciarlos y promoverlos, para su aprovechamiento por cualquier persona física o moral, que esté incluida dentro de dicha iniciativa;



OCOYOACAC
AYUNTAMIENTO DEL CENTRO
2022-2024

- VI. Impulsar la formación de recursos humanos calificados, a fin de atender el fomento a la economía circular y social en coordinación con asociaciones, fundaciones e instituciones públicas y privadas;
- VII. Suscribir convenios de coordinación y de concertación con instituciones académicas, de investigación y desarrollo tecnológico, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la ejecución de acciones y proyectos para el fortalecimiento de capacidades de las dependencias y entidades de la administración Pública Municipal en materia de economía circular y economía social;
- IX. Establecer capacitaciones ambientales formales e informales para sustentar la adopción de prácticas de economía circular, separación, composteo y/o recuperación de residuos valorizables;
- X. Promover el consumo colaborativo, trueque, donación, compostaje y valoración de residuos reciclables;
- XI. Establecer un programa de separación y recolección selectiva de residuos que contribuya a lograr la meta de Cero residuos a disposición final;
- XII. Establecer alianzas estratégicas entre empresas instaladas en la región para el fomento de generar energía a partir de residuos orgánicos, intercambiar materiales secundarios y aguas residuales tratadas, de manera que se puedan desarrollar planes de manejo colectivo residuos cero;
- XIII. Asociación y vinculación entre municipios vecinos para crear sinergias y potenciar su capacidad de compostaje, valorización y disposición de residuos en rellenos sanitarios regionales;
- XIV. Coordinar actividades de fomento al emprendimiento sostenible y proyectos comunitarios que desarrollen la economía circular y social dentro de sus ejes de acción en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico;



- XV. Fomentar del consumo de productos locales, particularmente de los perecederos, la prevención de la pérdida de alimentos vía donación oportuna a grupos vulnerables;
- XVI. Fomentar la creación de cooperativas comunitarias;
- XVII. Coordinar con la Dirección de Educación y Dirección de desarrollo agropecuario acciones para difundir la importancia de la investigación y fomento a la economía circular y economía social, así como en la elaboración de propuestas de contenidos sobre circularidad y colaboración social que hayan de incluirse en los programas de los distintos niveles educativos;
- XVIII. Formular estrategias para impulsar y promover la educación social ambiental;
- XIX. Formular estrategias para impulsar y promover la Educación financiera;
- XX. Coordinar actividades de promocional turístico alternativo y de proyectos comunitarios sostenibles que desarrollen la economía circular y social dentro de sus ejes de acción en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico;
- XXI. Identificar y promover la creación de proyectos comunitarios con un enfoque experiencial para la demanda turística alternativa sostenible del municipio;
- XXII. Coordinar el sistema preventivo, remediación, preservación y recuperación de suelos con prácticas agroecológicas, orgánicas y sostenibles en coordinación con la subdirección de Desarrollo Agropecuario;
- XXIII. Promover y promocionar mercados emergentes de comercialización de productores locales.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024
TÍTULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DE LOS SERVICIOS URBANOS

Artículo 50.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos y Municipales prestará mediante los elementos personales y materiales, que tiendan a satisfacer necesidades colectivas de carácter general, coordinados estos, por los órganos de la administración pública, quien lo prestará con apego a la Ley Orgánica Municipal, mismos que para su creación, organización, administración y modificación estará a cargo del Ayuntamiento, entre los cuales tenemos los siguientes:

- I. Alumbrado público;
- II. Limpieza y mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes y panteones;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos municipales y su equipamiento;

Artículo 51.- El Director de Servicios Públicos y Municipales tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I Planear y coordinar la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, conforme a las leyes, reglamentos y Plan de Desarrollo Municipal;
- II Formular y proponer programas y acciones para la modernización y mejoramiento integral de los servicios de alumbrado público;
- III Proponer e implementar programas de mantenimiento al alumbrado público para preservar las condiciones adecuadas de iluminación en



OCHOYOACAC
MUNICIPIO DEL ESTADO DE MÉXICO
2022-2024

vialidades y comunidades así como apoyo a instituciones para los mismos fines;

- IV Formular programas para dar mantenimiento a parques, jardines, glorietas y todas aquellas áreas que sean parte de la imagen urbana;
- V Verificar que el funcionamiento, conservación y operación de los cementerios se sujete a las disposiciones de la Ley de Salud Estatal y al reglamento aplicable, así como a las normas técnicas correspondientes;
- VI Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia derivadas de ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPITULO II

DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 52.- Compete a la Dirección de Servicios Públicos y Municipales a través del Departamento de Parques, Jardines y Panteones la conservación, vigilancia y acondicionamiento de parques, jardines, y panteones ubicados en el municipio.

Artículo 53.- Son de interés público, los parques, jardines, camellones, glorietas, y fuentes; y compete al municipio su regulación, teniendo los habitantes del municipio la obligación de cuidar su conservación, así como también colaborar con las Autoridades Municipales en su restauración y fomento.

Artículo 54.- La prestación del Servicio de Parques, Jardines y Panteones se hará de forma directa por medio de la Dirección de Servicio Públicos y Municipales y el Departamento de Parques, Jardines y Panteones.

Artículo 55.- Tanto panteones verticales y horizontales serán administrados por el Comisariado de Bienes Comunales y Ejidales o por las Delegaciones del barrio, pueblo o colonia correspondiente.





OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

Artículo 56.- Al Departamento de Parques, Jardines y Panteones le corresponde las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Establecer un programa anual de mantenimiento y conservación de parques, jardines y áreas verdes;
- II. Cerciorarse del estricto cumplimiento del reglamento y ejercer la vigilancia permanente en parques, jardines, áreas verdes y panteones;
- III. Diseñar un programa anual de riego de agua con pipa en los principales camellones de la ciudad;
- IV. Diseñar e implementar proyectos de construcción o remodelación de parques, jardines y camellones con la participación de los ciudadanos, empresas, gobierno estatal o federal;
- V. Conservar las arboledas, flores y plantas que existan en los parques y jardines públicos, así como preservar la diversidad encontrada en los cementerios.

Artículo 57.- El derribo o poda de los árboles plantados en parques y jardines, calles, avenidas, servidumbres jardineras y predios de propiedad Municipal, sólo procederá a los siguientes casos:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de bienes y personas;
- II. Cuando se encuentren secos;
- III. Cuando sus ramas afecten a las construcciones;
- IV. Cuando sus raíces amenacen destruir las construcciones, deterioren el ornato de las zonas de su ubicación, o por otras circunstancias que así lo ameriten;
- V. Cuando sus raíces amenacen destruir las construcciones, deterioren el ornato de las zonas de su ubicación, o por otras circunstancias que así lo ameriten; y



VI. Cuando lo considere el departamento encargado de Parques y Jardines apoyados en su dictamen técnico.

Artículo 58.- El derribo o poda de cualquier árbol, únicamente deberá ser por la autoridad municipal; salvo en situaciones expresas en la ley y que, a criterio del Departamento de Parques Jardines y Panteones, será autorizado.

Artículo 59.- En la autorización para el derribo y/o trasplante de un individuo arbóreo, el Departamento de Parques Jardines y Panteones actuará conforme al principio de compensación del daño ambiental causado por cualquiera de estas acciones. En ese sentido, cuando se autorice el derribo o trasplante, el interesado, por cada árbol deberá de plantar cinco árboles o bien, diez plantas ornamentales, preferentemente de las especies propias de la región, con una altura mínima de metro y medio.

Artículo 60.- La Dirección de Servicios Públicos y Municipales, podrá reducir la compensación o eximir al interesado de la entrega de árboles, cuando debido a su condición económica no le sea posible el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

El incumplimiento de los términos y condiciones señalados en una autorización o resolución para derribo, poda o trasplante de árbol, serán sancionadas de conformidad con el artículo 169 de este reglamento.

Artículo 61.- La autoridad ambiental municipal podrá requerir al propietario o poseedor de un predio o finca, la poda de la sección de las ramas del arbolado que invadan una pared ajena, a solicitud del afectado; de igual manera, podrá requerir el derribo de aquellos árboles que, por su ubicación, estén causando daños a la propiedad de un tercero o puedan generar riesgos.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

Artículo 62.- Para la expedición de los dictámenes técnicos de arbolado y/o permisos para el derribo, poda o trasplante de cualquier individuo arbóreo, deberá ser compensado en especie (material y/o equipo de trabajo para el H. ayuntamiento) cuando el solicitante sea una persona física y la propiedad sea privada o una persona moral. El término de vigencia del dictamen técnico de arbolado será de 30 días naturales.

Artículo 63.- En caso de que el derribo, poda o trasplante sea ejecutado por la autoridad municipal, el particular deberá pagar el costo de los trabajos realizados al respecto, a razón de las siguientes tarifas: Poda, de \$500 a \$1,000 por cada individuo arbóreo. Trasplante, hasta 20 centímetros de diámetro a la altura del pecho, de \$200 a \$500 por cada individuo arbóreo. Derribo, de \$1,000 a \$5,000 por cada individuo arbóreo, dependiendo de las características de este.

Artículo 64.- La autoridad ambiental municipal promoverá la creación, el seguimiento y vigilancia de viveros en coordinación con otras dependencias, que de igual manera tengan competencia en materia ecológica.

Artículo 65.- Queda estrictamente prohibido, destruir jardinería de la vía pública.

Artículo 66.- Es obligatoria la forestación y reforestación de las siguientes áreas:

- I. Calles, avenidas y bulevares, siempre y cuando no afecte la circulación peatonal o vehicular;
- II. Parques, jardines, camellones y glorietas jardineras;
- III. Los árboles que se planten en áreas urbanas deberán ser especies que se distribuyan de manera natural en el municipio, sujetándose a los siguientes lineamientos:
 - a) Que no existan líneas de conducción eléctrica.
 - b) Que no existan tuberías de gas de alta presión subterráneas.
 - c) El área donde se planten tenga amplitud suficiente para que su desarrollo no afecte elementos arquitectónicos y de servicio.



CAPITULO III

DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 67.- La prestación del servicio público de alumbrado corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección General de Servicios Públicos y Municipales y su Departamento de Alumbrado Público.

Artículo 68.- Al Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos y Municipales y su Departamento de Alumbrado Público, le corresponde las siguientes, atribuciones:

- I. La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.
- II. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- IV. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios para la prestación eficaz del servicio.
- V. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado de la infraestructura urbana.
- VI. Atender las quejas que se presenten en relación con el servicio en un plazo de 72 horas.
- VII. Ejecutar las operaciones, realizar los actos y atender las peticiones a través de los representantes acreditados del Ayuntamiento que sean necesarios para cumplimentar su objetivo.
- VIII. Reparar las luminarias, focos, foto celdas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante de la lámpara de alumbrado público, en las



diversas zonas del Municipio para la mejor prestación de este servicio público;

- IX. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado;
- X. Coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad en todas las acciones que redunden en beneficio del servicio.
- XI. Las demás que determine el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Ciudad Sostenible Cambio Climático y Recursos Hídricos y su Departamento de Alumbrado Público.

Artículo 69.- Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad

Artículo 70.- Los materiales que se reemplacen o sustituyan del sistema de Alumbrado Público, son propiedad del municipio y deberá hacerse acopio de estos, en los almacenes destinados para este fin.

Artículo 71.- Considerando los riesgos naturales del trabajo, el personal está obligado a utilizar durante el desarrollo de sus actividades, el equipo de seguridad personal especificado por la normalización aplicable.

Artículo 72.- Toda instalación que realice o que supervise el Departamento de Alumbrado Público deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y supletoriamente con las Normas Técnicas que rigen la actividad.

Artículo 73.- Queda estrictamente prohibido que el Departamento de Alumbrado Público realice acometidas eléctricas a los particulares.



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

El alumbrado público es un servicio no domiciliario, que tiene por objeto proporcionar la iluminación de los bienes públicos y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, en el respectivo municipio, constituyéndose en un indicador de bienestar, seguridad, inclusión social, crecimiento y desarrollo para la ciudad.

CAPITULO IV

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 74.- El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten al servicio de limpia y aseo público.

Artículo 75.- Para lograr los fines del presente reglamento, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos y su Departamento de Recolección de Residuos Sólidos y Limpia, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales a su destino final;
- II. Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;
- III. Obtener la cooperación ciudadana para la limpieza del municipio;
- IV. Evitar por todos los medios que los residuos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o propagación de enfermedades, ocasionando molestias a los pobladores;
- V. Fijar las bases para la estructura orgánica y funcional de la coordinación general de servicios públicos, encargada de la observancia al cumplimiento del presente reglamento;



- VI. Establecer los derechos y las obligaciones en materia de limpieza y sanidad a cargo de las personas físicas, morales o instituciones públicas o privadas;
- VII. Proporcionar al gobierno municipal los medios materiales y legales para ejercer las acciones de limpieza y sanidad;
- VIII. Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general, en materia de aseo público y generación de residuos sólidos, señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público;
- IX. Vigilar que las empresas e instituciones que generen residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación que puedan dañar la salud, que cumplan con las obligaciones que le imponga la Ley de Salud del Estado de México y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y
- X. Regular los residuos sólidos peligrosos, cuando estos provengan de procesos industriales, ajustándose a su manejo, a la normatividad que establezca la secretaria del medio ambiente.

Artículo 76.- Los residuos sólidos producidos a nivel doméstico serán recibidos por las unidades recolectoras o recogidas en los centros de acopio, entregándose de ser posible, debidamente limpios y separados en las siguientes categorías: papel, plásticos, metales, vidrio y residuos sólidos orgánicos. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública.

Artículo 77.- Las industrias y los centros comerciales, así como los hospitales y los demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar y clasificar sus residuos sólidos de acuerdo con las categorías antes mencionadas.



Artículo 78.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorio de análisis clínicos o similares deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generan, tales como materiales que se utilizan en curación de enfermos o heridos: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etcétera, de acuerdo con la NOM-087-ECOL-1995. Bajo ninguna excusa estará permitido depositar en los contenedores y/o botes de basura de residuos sólidos, diferentes a los de origen sanitario.

Artículo 79.- Los encargados de los rastros municipales están obligadas a cumplir con las normas: NOM-194-SSA1-2004 y NOM-009-ZOO-1994, respecto a la deposición final de los residuos sólidos. Las vísceras, órganos, canales y cabezas que no son aptos para el consumo humano deberán ser separados e incinerados; antes, deberán ser desnaturalizados con ácido fénico crudo u otras sustancias autorizadas por las autoridades, con el fin de evitar que sean utilizados para el consumo humano.

DE LA TRANSPORTACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 80.- El transporte de los residuos sólidos urbanos no peligrosos se debe hacer en vehículos que cumplan con las normas oficiales mexicanas establecidas para dicho fin.

Artículo 81.- Para garantizar el transporte y disposición final de los residuos sólidos, la Dirección de Servicios Públicos y Municipales deberá contar con un control que cumpla con los requerimientos de las características físicas que determinen las autoridades municipales, según: condiciones de los residuos por transportar; tonelaje; rutas autorizadas; tipos de vías locales; métodos de recolección; topografía; clima; en general todas las que redunden en buena calidad en la prestación del servicio.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

Artículo 82.- Todo vehículo registrado y autorizado por la Dirección, deberá llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos con objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sean autorizados por el departamento de limpia donde se fijarán las condiciones de servicio.

Artículo 83.- Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones etcétera, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública accidentalmente.

Artículo 84.- Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico

Artículo 85.- El Ayuntamiento está facultado para promover, inducir, otorgar facilidades y concertar con particulares, empresas y organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de la basura, siempre que cumplan las normas oficiales mexicanas o los requisitos que determine la autoridad competente.

Artículo 86.- El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos se pueden realizar mediante cualquiera de los servicios siguientes:

- I. Relleno sanitario.
- II. Sistema municipal de incineración.
- III. Planta de composta y reciclaje.
- IV. Plantas de tratamiento.

Artículo 87.- Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y de sitios de disposición final se requiere evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas correspondientes.



DE LA POBLACIÓN

Artículo 88.- Los habitantes del municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

Artículo 89.- Es obligación de la ciudadanía recoger diariamente los residuos sólidos y mantener limpio el frente de sus domicilios, así como entregarlos debidamente clasificados directamente a los centros de acopio o áreas de contenedores comunes, cuando se trate de edificios o viviendas multifamiliares

Artículo 90.- En el caso de edificios de viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas, calles y áreas comunes corresponderá a los propietarios y/o habitantes de los mismos.

Artículo 91.- Los materiales de construcción, así como, los escombros y materiales vegetales, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los responsables y/o propietarios de estos.

Artículo 92.- Los propietarios y/o poseedores de edificios o construcciones desocupadas o terrenos abandonados, deberán conservar estos limpios de hierba, residuos sólidos y/o basura, instalando bardas o cercos que impidan acumulación de los mismos.

Artículo 93.- Queda prohibido verter residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos, aceites, lubricantes y cualquier sustancia tóxica o contaminante al alcantarillado municipal.

Artículo 94.- Queda prohibido fijar cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los contenedores de residuos sólidos, así como pintarlos con colores no autorizados por el departamento de limpia.



Artículo 95.- Los propietarios o empleados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y/o ambulantes, deberán asear el área que utilicen, y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que generen, en los camiones recolectores de basura.

CAPITULO V DEL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 96.- El servicio de limpia y aseo público comprende:

- I. Barrido de vía y plazas públicas;
- II. Lavado de plazas públicas, andadores y atrios;
- III. Limpieza de camellones, áreas verdes y papeleras; y
- IV. Desecho de productos comerciales, tales como envolturas de alimentos, botellas, cartones, etcétera.

Artículo 97.- Las acciones de limpia a que se refiere este reglamento son:

- I. Limpieza de calles, avenidas, plazas públicas, banquetas, parques públicos, jardines municipales y otras áreas de interés público;
- II. Recolección de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos de las casas habitación, en vías y sitios públicos, así como de edificios de uso particular;
- III. Recolección y transporte de residuos sólidos inorgánicos clasificados provenientes de los centros de acopio;
- IV. Recolección de residuos sólidos generales debidamente clasificados de aquellas zonas en las que aún no existieran centros de acopio establecidos;



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

- V. Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en los lugares necesarios;
- VI. Transportación, entierro y/o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública;
- VII. El transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento;
- VIII. Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales, por parte del Ayuntamiento, o por quien éste disponga;
- IX. Lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuere necesario;
- X. Manejo y transportación de los residuos sólidos que generan los comercios e industrias quienes se sujetarán al pago de un derecho;
- XI. Disposiciones relativas al aseo de restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, gasolineras, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales, y
- XII. Recolección de las cenizas que generen hospitales, clínicas y laboratorios que deban incinerar sus residuos.

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 98.- Además de las previsiones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido y se sancionará en caso de omisión de este reglamento, el uso de la vía pública para:

- I. Depositar o acumular cualquier material u objeto que entorpezca el tránsito de vehículos o peatones.
- II. Arrojar residuos sólidos y/o basura.
- III. Hacer reparaciones de cualquier índole en todo tipo de vehículos.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

- IV. Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía Pública.
- V. La quema o incineración de residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que realice el cuerpo municipal de bomberos bajo su control, vigilancia y responsabilidad, con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.
- VI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en este caso se aplicará la sanción prevista en el Bando Municipal.
- VII. Arrojar cadáveres o desechos de animales.
- VIII. Causar ruido excesivo que pueda resultar molesto a los vecinos y/o que exceda las normas técnicas correspondientes indicadas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- IX. Extraer los contenedores y/o centro de acopio, sin la autorización correspondiente de la Dirección de Servicios Públicos y Municipales, los materiales que ahí hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera.
- X. Alojar en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y demás que a juicio de la Dirección de Servicios Públicos afecten las condiciones de salubridad mínima necesarias para los individuos.
- XI. Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos.
- XII. Arrojar basura o escombros.
- XIII. Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector del departamento de limpia.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

- XIV. Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales, postes y puentes, en su caso, se solicitará autorización ante la Dirección Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para instalar mamparas para tal efecto.
- XV. En general, realizar cualquier actividad que provoque el desaseo de la vía pública, o ponga en riesgo la salud de los habitantes del municipio.

Artículo 99.- Se considera infracción a este reglamento, la circulación de un vehículo que arroje residuos o sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso como aceites, combustibles o cualquier otro que pueda dañar la salud, la vía pública o su equipamiento.

Artículo 100.- Están prohibidos los tiraderos clandestinos en todo el territorio Municipal, la instalación de estos será motivo de sanción por parte de las autoridades correspondientes.

Artículo 101.- Queda prohibida la descarga de aguas residuales a la vía o áreas públicas

Artículo 102.- Las infracciones serán calificadas por el titular de la Dirección de Servicios Públicos y Municipales, en la imposición de las sanciones correspondientes se tomará en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, así como, las condiciones económicas y personales del infractor y su reincidencia.

Artículo 103.- Las sanciones por falta u omisión a este reglamento consistirán en:

- I. Amonestación verbal y/o escrita.
- II. Multas impuestas por la Dirección de Servicios Públicos y Municipales.
- III. Arresto de hasta de 36 horas.
- IV. La suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales, según la gravedad de la infracción cometida.

- V. Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones procedentes

Artículo 104.- La Dirección de Servicios Públicos y Municipales podrá sancionar las siguientes faltas:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;
- II. No mantener limpio el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, así como las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble;
- III. Permitir que animales domésticos o mascotas de su propiedad, defequen en la vía o áreas públicas sin recoger sus desechos;
- IV. Tirar o depositar desechos sólidos y/o líquidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, ríos, lagunas, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o lugares no autorizados, con motivo del ejercicio de cualquier actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares, los días en que no esté programado el servicio de recolección;
- V. Tirar o depositar desechos, materiales de construcción o residuos de material industrial en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, ríos, lagunas, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados para ello;



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

- VI. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- VII. Almacenar indebidamente residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud;
- VIII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
- IX. Permitir la acumulación de desechos sólidos y proliferación de fauna nociva;
- X. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no contar con sanitarios, cuando se realicen actividades comerciales como tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares en áreas públicas.

Las mencionadas infracciones se sancionarán con multas de 5 a hasta 50 UMAS, y serán impuestas por la Dirección de Servicios Públicos y Municipales.

TITULO V CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

CAPITULO I DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 105.- El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las disposiciones del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de protección y bienestar animal que se encuentren en forma permanente o transitoria dentro del territorio del Estado de México.



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL

Artículo 106.- Son facultades de la Subdirección de Control y Bienestar Animal:

- I Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal.
- II Atender y canalizar los reportes de maltrato animal.
- III Recibir, atender y en su caso turnar denuncias por actos, hechos u omisiones que pudieran construir incumplimiento, violaciones o falta de aplicación al Libro Sexto, el presente reglamento, las Normas Técnicas Estatales Ambientales y demás ordenamientos en materia de la protección y bienestar animal.
- IV Remitir a las instancias respectivas los asuntos derivados de actos o hechos constitutivos de la comisión de un delito.
- V Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de este reglamento;
- VI Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública y canalizarlos a los refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas;
- VII Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana;
- VIII Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado;



- IX Supervisar y llevar control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen animales domésticos;
- X Impulsar campañas de concientización para fomentar el trato digno y respetuoso a los animales;
- XI Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y esterilización en coordinación con la secretaria de salud, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas.

Artículo 107.- Las instalaciones de pensiones para animales refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, deberá considerar lo siguiente:

- I. Condiciones adecuadas de alojamiento para promover su salud mental y física.
- II. Manejo médico-veterinario adecuado.
- III. Tipo de dieta adecuada y horarios de alimentación.
- IV. Lineamientos que fomenten valores y conductas que garanticen protección, defensa y bienestar de los animales por parte del ser humano al animal.

Artículo 108.- Se establecerá un registro de quienes brinden servicios de cuidado y hospedaje de animales de compañía. Por ningún motivo las guarderías, pensiones, hoteles, albergues temporales o refugios pondrán distintas especies en la misma área de socialización o en la misma zona de descanso.

Artículo 109.- Las personas físicas y morales que realicen las actividades de pensión, hotel o albergue temporal y adiestramiento de animales con hospedaje o similares, deberán contar con un certificado de salud de cada uno de los animales,



expedido por un médico veterinario zootecnista del establecimiento o de donde provienen. Estará prohibido alojar en estos lugares animales con enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 110.- En todos aquellos lugares en donde se preste atención veterinaria y se generen residuos biológicos infecciosos, se deberá contar con un manejo de residuos peligrosos conforme a la legislación federal y estatal aplicable.

Artículo 111.- Se prohíbe tirar en la vía pública o tiraderos municipales desechos de animales enfermos, así como los materiales usados para su curación de acuerdo con las leyes ambientales y de salud.

CAPITULO II

DE LA REPRODUCCIÓN Y ENAJENACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 112.- Los lugares en donde se establezcan criaderos con animales para la reproducción de animales de compañía y los locales para efectuar su albergue o enajenación, deberán contar con instalaciones adecuadas, y con la supervisión de un médico veterinario zootecnista responsable, así como con las condiciones adecuadas de conformidad a lo establecido en este reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las normas jurídicas aplicables.

Para llevar a cabo sus actividades. Deberán observar lo siguiente:

- I. Contar con los permisos municipales que en su caso sean aplicables y con un plan de contingencia para garantizar el bienestar de los animales bajo su custodia;
- II. Obtener el permiso de la autoridad competente en materia de riesgos sanitarios en el ámbito federal o estatal, así como estar debidamente

inscritos ante la Secretaría, sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos municipales;

- III. Contar con una bitácora de la procedencia y destino de cada uno de los animales;
- IV. Proporcionar una guía informativa del animal del cual ceden el dominio, así como la garantía correspondiente y el certificado de procedencia;
- V. Contar con certificado de salud de cada uno de los animales ubicados en el recinto, expedido por un médico veterinario zootecnista;
- VI. Expedir el documento o factura fiscal que ampare la propiedad del animal al comprador, así como entregar el certificado de procedencia o en su caso el certificado original endosado del pedigrí. En caso de adopciones el correspondiente contrato de adopción;
- VII. Contar con un sistema de tratamiento de residuos, así como los mecanismos necesarios para disponer de los cadáveres; y
- VIII. Proporcionar al adquirente, contenedores adecuados para realizar la transportación de los animales enajenados en condiciones de bienestar y seguridad.

Artículo 113.- Las personas morales que realicen actividades de reproducción de animales de compañía deberán:

- I. Destinar, en el caso de criaderos con animales para reproducción, además de áreas de estancia, de apareamiento, de maternidad y destete, letreros alusivos a la actividad en el exterior;
- II. En el caso de criaderos con animales, obtener el permiso de la autoridad competente en materia de riesgos sanitarios en el ámbito federal o estatal, así como estar debidamente inscritos ante el Municipio, sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos municipales;



- III. Contar con un Médico Veterinario Zootecnista responsable, quien deberá verificar las condiciones de bienestar de los animales;
- IV. Contar con un certificado de procedencia que acredite el origen de cada uno de los animales y con una bitácora del destino de cada uno de los animales transmitidos bajo cualquier título legal;
- V. Proporcionar una guía informativa del animal que ceden el dominio;
- VI. Contar con certificado de salud de cada uno de los animales ubicados en el recinto expedido por un Médico Veterinario Zootecnista;
- VII. Expedir una nota de remisión o factura fiscal que ampare la propiedad del animal; así como el certificado de procedencia, la documentación que acredite la legal procedencia en el caso de animales silvestres, o en su caso el certificado original endosado del pedigrí; y
- VIII. Expedir la garantía respectiva que establezca claramente los términos y condiciones bajo los cuales se otorga la misma al comprador.

Artículo 114.- La enajenación de animales deberá realizarse entre personas mayores de edad que puedan proporcionar al animal las condiciones de bienestar necesarias señaladas en este reglamento.

Todo propietario o encargado de los lugares de exhibición de animales en cautiverio deberá proporcionar a los animales que tengan los elementos necesarios para que reciban un buen trato además de la alimentación, refugios, temperatura y luz, así como emular las condiciones del hábitat según la especie, con instalaciones que les permitan libertad de movimiento, y condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 115.- Queda prohibido la tenencia temporal o definitiva de animales silvestres, salvajes o ferales clasificados como potencialmente peligrosos salvo que su adquisición se realice por personas físicas o morales sin fines de lucro y cuyo objeto social o actividad preponderante sea la conservación, rehabilitación y



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

reproducción de especies, u operen como colecciones privadas o Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en los términos de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

Los predios e instalaciones que manejen ejemplares de vida silvestre en el Municipio, como zoológicos, bioparques y colecciones privadas deberán contar con los planes de manejo correspondientes y la autorización federal respectiva.

Artículo 116.- Los establecimientos autorizados para comercializar aves de compañía, deberán proporcionar al adquirente una guía informativa, en los términos establecidos en la Norma Oficial aplicable.

Artículo 117.- Los animales de compañía convencionales en exhibición y a la venta en tiendas autorizadas de animales y similares no deberán de permanecer por periodos prolongados en jaulas, corrales, vitrinas o similares.

CAPITULO III

ANIMALES DE CARGA, TIRO Y MONTA

Artículo 118.- Son animales domésticos de carga, tiro y monta los animales pertenecientes al género *Equus*, como caballos y asnos, así como los bovinos que son utilizados para realizar el servicio de carga estibada en el lomo, tiro de carretones, carretas, arados e implementos agrícolas y monta de jinetes.

Artículo 119.- Se prohíbe el uso laboral de los animales de carga y tiro en las áreas urbanas del Municipio.

Artículo 120.- La vida laboral de los animales de carga, tiro y monta no será mayor de 15 años a partir de su fecha de nacimiento. Para determinar la fecha de nacimiento del animal, se deberá contar con un dictamen con firma y cédula profesional de un médico veterinario zootecnista que deberá avalar la fecha de nacimiento del animal de la forma más precisa que médicamente sea posible,



debiendo contener dicho dictamen una justificación debida, además se considerará la edad fisiológica, la salud y la integridad física y emocional del animal.

Artículo 121.- Toda persona que sea propietaria, encargada o posea un animal de carga, tiro o monta, debe procurarle alimentación, cuidado y resguardos apropiados, así como los tratamientos veterinarios profesionales, preventivos y curativos, en los términos previstos en el presente reglamento y en las normas jurídicas aplicables.

Los propietarios deberán considerar lo siguiente:

- I. Otorgar agua y alimento al animal previo o durante sus periodos de trabajo, las cuales deberán ser en cantidad y calidad adecuadas según su actividad, evitando riesgos a la salud y jornadas excesivas de trabajo sin periodos de descanso;
- II. Queda prohibido que los animales de carga y tiro sean manejados, con métodos de sujeción, es decir, atarlos de una o varias extremidades para evitar o limitar su desplazamiento;
- III. Proporcionar al equino la atención y paseo necesario para ejercitarse, según su función zootécnica, así como proporcionarle un lugar de resguardo que lo proteja de las inclemencias del tiempo y le brinde seguridad, además de tener comederos y bebederos adecuados y apropiados a su altura; y
- IV. Proporcionar los servicios médicos veterinarios necesarios según su especie, tanto preventivos como curativos, mismos que no deberán ser espaciados por más de un año natural.

Artículo 122.- Los vehículos de tracción animal quedaran prohibidos para su uso en todo el Municipio salvo que sean utilizados en labores propias del campo.

Por ningún motivo se podrá utilizar a un animal de tiro para transportar basura o desechos en ninguna zona urbana.



Artículo 123.- Los animales de carga no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo; incluyendo el peso de la persona o personas que los conduzcan. La carga se distribuirá proporcionalmente sobre el lomo del animal y cuidando que no le cause contusiones, laceraciones o heridas.

Artículo 124.- Los animales, en condiciones fisiológicas no aptas como los desnutridos, enfermos, con lesiones en la columna vertebral o extremidades, contusiones, heridas o laceraciones que les produzcan sufrimiento, no podrán ser utilizados para tiro, carga o monta.

Artículo 125.- Queda prohibido el uso de potrillos de edad menor a cuatro meses o de hembras en el período próximo al parto, entendiéndose por éste el último tercio de la gestación, y en el periodo de postparto, entendiéndose por éste los tres meses posteriores al parto.

Artículo 126.- Los animales utilizados para monta en zonas conurbadas o recreativas, con calles empedradas o asfaltadas, deberán de ser herrados con el tipo de herraduras y accesorios que no impliquen que el animal se resbale o se le dificulte el movimiento para su traslado.

Será obligatorio también el mantenimiento de dicho herraje con la frecuencia que en cada caso sea requerida para garantizar la salud y el bienestar del animal.

Artículo 127.- Ningún animal destinado a la carga, monta y tiro, durante el desempeño del trabajo o fuera de él, podrá ser maltratado. Si durante el desempeño del trabajo el animal cae al suelo, deberá ser descargado y desuncido sin violencia; asimismo, deberá revisarse que el animal se encuentre en condiciones físicas y fisiológicas aceptables para reiniciar las labores.

Artículo 128.- Al final de la jornada de trabajo, se deberán dar los cuidados propios de la especie, tales como el enfriamiento, baño, limpia y/o cepillado de los animales,



para el retiro de los restos de tierra, lodo, sudor o cualquier suciedad que pueda ocasionar molestia o lastime al animal.

Artículo 129.- En el caso de los equinos, está prohibido tuser las crines y colas, a menos que se trate de una indicación médico-veterinaria que justifique este procedimiento, para lo cual se deberá contar con un dictamen con firma y cédula profesional de un médico veterinario zootecnista, mismo que deberá contener una justificación debida.

Artículo 130.- Los lugares donde se alojen los animales, así como aquellos de donde beban agua o se alimenten, deberán estar cubiertos del sol y la lluvia, así como distribuidos en el alojamiento de forma conveniente, observando las disposiciones de este reglamento y de las demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 131.- Es obligación del propietario o poseedor del animal de carga, tiro o monta inscribirlo en el registro animal con el fin de que se expida carnet de registro y para que cada semestre sea acreditado su buen estado de salud y capacidad de trabajo, estado nutricional, desparasitación semestral, condición de aplomos y control de vacunación por un médico veterinario zootecnista. Durante las jornadas de trabajo será obligatorio para el propietario, poseedor o encargado del animal, llevar siempre consigo dicho carnet de registro, así como mostrarlo a los inspectores del municipio en caso de ser requerido.

CAPITULO IV

SERVICIOS Y CENTROS DE ATENCIÓN VETERINARIA

Artículo 132.- Las personas físicas y morales que tengan un establecimiento donde ofrezcan y brinden servicios veterinarios, deberán obtener su registro ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

Artículo 133.- Se podrá realizar la eutanasia de animales de compañía en Centros de Atención Veterinaria particulares, en los siguientes casos:

- I. Cuando el animal padezca una enfermedad incurable o se encuentre en fase terminal; haya sufrido lesiones graves que comprometan su bienestar; alguna incapacidad física, o sufra de dolor que no pueda ser controlado;
- II. Cuando por padecer una enfermedad contagiosa o problemas graves de conducta representen un riesgo grave a la salud e integridad del ser humano o de otros animales;
- III. Cuando hayan prestado servicios de guardia y protección y su vida útil haya finalizado o se acredite la presencia de problemas conductuales irreversibles que representen un riesgo para las personas, otros animales y el propio animal; y
- IV. Cuando medie orden de una autoridad competente para practicar la eutanasia a un animal.

CAPITULO V

EXPERIMENTACIÓN Y PRÁCTICAS PROFESIONALES CON ANIMALES

Artículo 134.- Las instituciones de educación superior, colegios profesionales de medicina y centros de investigación e innovación tecnológica podrán llevar a cabo actividades de docencia y experimentación con animales en el Municipio.

Artículo 135.- El uso de animales en experimentación y docencia debe tener como prioridad asegurar la protección y el bienestar animal.

Las instituciones de educación superior, colegios profesionales de medicina y centros de investigación e innovación tecnológica, deberán observar lo siguiente:



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

- I. Dar preferencia al uso de métodos o estrategias de ensayo científicamente satisfactorios;
- II. Que el número de animales utilizados en los procedimientos se reduzca al mínimo y se aproveche lo mejor posible, aplicando métodos alternativos de investigación o educación siempre que ello no comprometa los objetivos del proyecto; y
- III. Que a los animales utilizados, criados o suministrados se les concedan los cuidados básicos adecuados, previos, durante y posterior al procedimiento.

Artículo 136.- La utilización de animales en los procedimientos de experimentación y docencia sólo podrá tener lugar cuando se persiga alguno de los siguientes fines:

- I. Investigación básica;
- II. Investigación aplicada, y los métodos científicos con cualquiera de las finalidades siguientes:
 - a) La prevención, profilaxis, diagnóstico o tratamiento de enfermedades, salud pública u otras anomalías o sus efectos en los seres humanos, los animales o las plantas;
 - b) La evaluación, detección, regulación o modificación de las condiciones fisiológicas en los seres humanos, los animales o las plantas; y
 - c) El bienestar de los animales, en particular la mejora de las condiciones de producción de los animales criados con fines agropecuarios.
- III. El desarrollo y la fabricación de productos farmacéuticos, alimentos, piensos y otras sustancias o productos, así como la realización de pruebas para comprobar su calidad, eficacia y seguridad;
- IV. La protección del medio natural en interés de la salud o el bienestar de los seres humanos o los animales;
- V. La investigación dirigida a la conservación de las especies;



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

- VI. La enseñanza superior o la formación para la adquisición o mejora de las aptitudes profesionales; y
- VII. La medicina legal y forense.

Artículo 137.- En materia de investigación y docencia, siempre y cuando existan alternativas disponibles, queda prohibido causar o inducir lesiones, heridas o fracturas en animales, así como implementar otras prácticas similares que causen daño físico o que afecten el bienestar de los animales.

DE LA POBLACIÓN

Artículo 138.- El propietario, poseedor o encargado de un animal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia;
- II. Garantizar su atención veterinaria, al menos una vez al año o cuando lo indique un Médico Veterinario Zootecnista;
- III. Brindarle una morada, refugio, albergue o casa según sea el caso, mediante el cual le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que le ocasione o pudiese ocasionarle algún daño;
- IV. Proveerle un área de estancia adecuada en superficie o espacio vital, que le permita tener libre movimiento y ejercitarse adecuadamente;
- V. Proporcionar la higiene necesaria tanto en el cuerpo del animal como en su área de estancia;
- VI. No permitir que los animales a su resguardo deambulen en la vía pública, así como tomar las medidas necesarias para la contención y seguridad de su animal al salir de paseo a la vía pública o durante cualquier traslado;

- VII. No abandonar o liberar, intencional o negligentemente, a los animales que tengan en su propiedad, posesión, tenencia o encargo;
- VIII. Cuando tenga conocimiento de un maltrato animal, dar aviso a las autoridades competentes;
- IX. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación al presente reglamento, en las que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras o autoridades; y
- X. Promover la cultura, protección, atención y buen trato a los animales a través de los comités ciudadanos y en las instancias de carácter social y vecinal, que cuiden, asistan y protejan a los animales;

CAPITULO VI

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 139.- La Subdirección de Control y Bienestar Animal debe vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de protección y bienestar animal en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 140.- Quien cometa el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte, se le impondrá la sanción que más adelante se menciona;

Artículo 141.- Toda persona que ejecute conductas de maltrato o crueldad contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Estado de México. Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica, además se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días de multa.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

La pena contenida en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea videograbado o difundido.

Artículo 142.- La pena anterior también se aplicará a quién:

- I. Realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento;
- II. A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y de cien a doscientos días de multa;
- III. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que sea por cuestiones de salud, control natal, identificación o marcaje de la especie de que se trate o sea por motivos de piedad, lo cual deberá acreditarse;
- IV. Encadenar, enjaular, sujetar o limitar la movilidad de los animales, sin que medie alguna de las excepciones previstas en este reglamento;
- V. Destruir nidos, madrigueras o refugios de animales, excepto cuando se realice como un método de control natal de la especie, cuando la misma se torne perjudicial y siempre y cuando dichos nidos, madrigueras o refugios se encuentren vacíos, sin huevos o crías;
- VI. Destruir o extraer huevos fértiles de aves, a excepción de aquellos permitidos para consumo humano;
- VII. Olvidar o abandonar animales en veterinarias, estéticas, pensiones, hoteles, guarderías, escuelas de entrenamiento, centros de investigación o centros de control canino y felino donde se vayan a realizar procedimientos veterinarios específicos a los animales u otros lugares afines;
- VIII. Envenenar, intoxicar o suministrar a los animales sustancias u objetos que causen o puedan causarles alguna enfermedad, daño o la muerte,
- IX.IX.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

- con excepción del suministro de medicamentos o tratamientos prescritos por un médico veterinario zootecnista para un fin legítimo;
- X. Adiestrar o entrenar animales utilizando técnicas crueles o instrumentos y artefactos que ocasionen sufrimiento o lesiones o que de algún modo afecten su salud e integridad física y emocional;
 - XI. Privar a los animales u omitir el sustento habitual o continuo de alimento, agua, aire y luz a los mismos, de espacio suficiente y adecuado, de higiene necesaria para el cuerpo y en las áreas de estancia donde se encuentren, así como su atención médica veterinaria, tanto preventiva como curativa;
 - XII. Sobrecargar a los animales en labores de tiro, carga y monta, o bien, por utilizarlos cuando sus condiciones fisiológicas no son aptas y afecten su salud e integridad física; uncirlos con maltrato o no uncirlos, así como utilizar a hembras para trabajo en el período próximo al parto, entendiendo por éste el último tercio de gestación, o en el período de postparto, entendiendo por éste los tres meses posteriores al parto;
 - XIII. Privar a los animales de aquellos elementos adicionales que les impida desarrollar sus funciones vitales, o bien, que limiten su interacción con otros animales de su propio género o especie, de acuerdo con sus instintos naturales y hábitos conductuales, o realizar cualquier otra actividad intencional que deteriore o modifique negativamente sus instintos;
 - XIV. Confinar animales en lugares inadecuados, así como dejarlos sin iluminación o ventilación apropiada, o bien, mantenerlos en lugares sin protección en contra de las inclemencias del tiempo;
 - XV. Dejar animales faltos de alimentación, hidratación, seguridad, limpieza regular o cualquier otra acción u omisión del propietario, poseedor o encargado de los mismos prevista en este reglamento;



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

- XVI. Extraer ilegalmente especímenes, huevos o crías de animales silvestres para su tenencia o comercio; y
- XVII. Los demás que determine este reglamento, las Normas Oficiales y los lineamientos y protocolos que al efecto emita la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

Toda persona que ejecute conductas de maltrato o crueldad contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Estado de México.

Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica, además se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días de multa.

La pena contenida en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea videograbado o difundido.

Artículo 143.- Cualquier persona física o moral, organización no gubernamental y asociación pública o privada tiene el derecho a denunciar ante la Procuraduría y demás autoridades federales, estatales y locales competentes, todo hecho u omisión que contravenga las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos aplicables, o bien situaciones que atenten contra el bienestar y la protección del animal.

Artículo 144.- La autoridad competente exhortará de manera permanente a la sociedad en general a denunciar hechos u omisiones que produzcan o puedan producir maltrato a los animales o alterar su bienestar en violación en el presente reglamento.

Artículo 145.- La autoridad deberá llevar un registro de todas las denuncias recibidas y asignar un número de denuncia para identificar cada trámite. En caso de



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

denuncias falsas, la autoridad podrá fincar al denunciante las responsabilidades pertinentes que considere necesarias por los medios legales aplicables y ante las autoridades competentes

Artículo 146.- Una vez presentada la denuncia, la autoridad iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los hechos u omisiones constitutivos de la denuncia. De no ratificarse la denuncia ésta se desechará. La autoridad gozará de un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la ratificación de la denuncia para practicar la diligencia de inspección para verificar los hechos denunciados.

Artículo 147.- El Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de este reglamento, podrán realizar visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de la misma, de las Normas Oficiales Mexicanas, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 148.- Los propietarios, responsables, funcionarios, empleados encargados u ocupantes del establecimiento, lugar o zona objeto de verificación o la persona con quien se atiende la diligencia, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades a las personas que realizan la inspección.

Artículo 149.- Una vez concluidas las diligencias, y con base en los resultados que arroje la visita de inspección, la autoridad competente, advirtiendo algún caso de maltrato o crueldad, fundada y motivadamente, procederá a la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan y a fincar las sanciones administrativas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 150.- De existir riesgo inminente para los animales o se pueda poner en peligro su vida o integridad física debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos,



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

la autoridad competente, en forma fundada y motivada, podrá ordenar la aplicación de alguna de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Aseguramiento precautorio de los animales;
- II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, eventos o lugares donde se presten servicios para animales o aquellos actos donde no se cumpla o se contravenga este reglamento, Normas Oficiales Mexicanas;
- III. La suspensión temporal, parcial o total, de obras, eventos o actividades donde se celebren espectáculos públicos con animales que no cumplan con este reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, así como con cualquier otro precepto legal aplicables; y
- IV. Clausura definitiva, cuando exista reincidencia en los casos en los que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por este reglamento.

Artículo 151.- Es responsable de las faltas previstas en este reglamento cualquier persona física o moral que participe en la ejecución de las mismas, o bien, que induzca directa o indirectamente a cometerlas. Los padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela de los menores de edad o incapaces, serán responsables de las faltas que éstos cometan en los términos del presente Reglamento a excepción de aquellas consideradas como delitos.

Artículo 152.- Para efectos de este reglamento se consideran infracciones administrativas:

- I. Todo acto de maltrato y crueldad hacia los animales según se define en este reglamento;



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

- II. Permitir que los animales defecuen en la vía pública sin que sus heces sean recogidas por el propietario, poseedor o encargado;
- III. Exhibir animales en circos, dentro del territorio estatal, así como utilizarlos, transportarlos o exhibirlos en vías públicas para promover sus espectáculos, en contravención a este reglamento y las leyes federales aplicables;
- IV. Comprar, vender o transmitir el dominio de un animal que no pueden ser comercializado en el territorio municipal;
- V. No insensibilizar a los animales de compañía previamente a su sacrificio, o bien, infringirles dolor o sufrimientos innecesarios en el proceso;
- VI. Confinar a algún animal en viviendas deshabitadas o bien en cualquiera otra edificación, inmuebles, patios, pasillos, azoteas, balcones, terrazas o cualquier otro lugar similar, sin la adecuada supervisión, alimento, agua, cuidados veterinarios, protección contra las inclemencias del clima y compañía;
- VII. Dejar sin supervisión a algún animal en vehículos, cuartos o cobertizos u otros sitios similares que representen, por la temperatura extrema o por otras causas análogas, un riesgo para su salud, integridad física o vida del animal;
- VIII. No proporcionar en los lugares de recreación, exhibición y cautiverio, las áreas adecuadas que permitan la libertad de movimiento del animal en todas las direcciones y las condiciones de seguridad adecuadas, tanto para el animal como para las personas, así como no proporcionar higiene y las condiciones de hábitat que emulen a las naturales, según su especie;



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

- IX. Omitir la adopción de medidas de seguridad necesarias por parte del propietario, poseedor o encargado para evitar que los animales causen riesgos rutinarios a los vecinos o a su entorno;
- X. Usurpar funciones de médico veterinario zootecnista o de personal calificado, en los términos de este reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en los demás ordenamientos jurídicos. Asimismo, serán sujetos a sanción los médicos veterinarios zootecnistas que emitan certificados de salud, así como carnets para los animales de carga, tiro y monta que no reflejen verazmente las condiciones de salud y edad biológica para trabajar, en perjuicio de dichos animales;
- XI. Llevar a cabo la venta de animales a menores de edad o incapaces sin la supervisión y consentimiento de quien ejerza la patria potestad o la tutela sobre los mismos, quien deberá hacerse responsable del animal, o bien, llevar a cabo dicha enajenación bajo cualquier título legal sin cumplir con los requisitos que establece este reglamento;
- XII. En el caso de quien labore en establecimientos dedicados al sacrificio de animales de compañía, será sujeto de sanción no insensibilizar a un animal previo a su sacrificio;
- XIII. En el caso del propietario, poseedor o encargado, abandonar a un animal en lugares de riesgo y peligro para su salud, integridad física o mental o vida, tales como calles, carreteras, cualquier otro lugar de la vía pública, lugares despoblados, casas deshabitadas, entre otros; y
- XIV. Se prohíbe todo acto de zoofilia sobre cualquier animal.

Artículo 153.- A quienes infrinjan el presente reglamento, se aplicarán las sanciones siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;



- II. Multa de 50 a 10,000 veces la unidad de medida y actualización, a la fecha en que se cometa la infracción;
- III. Lo establecido conforme al Delito de Maltrato Animal o Crueldad contra los Animales domésticos;
- IV. Decomiso de los ejemplares, así como de los bienes e instrumentos;
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones y sitios donde se desarrollen las actividades violatorias a este reglamento;
- VI. Pago de todos los gastos erogados por el depositario de los ejemplares decomisados durante el procedimiento administrativo, tales como hospedaje, alimentación y atención veterinaria, entre otros; y
- VII. Además de las sanciones aplicables al caso concreto, se podrá imponer como sanción la realización del trabajo comunitario que determine la autoridad competente.

Artículo 154.- Cuando se compruebe que el daño causado fue realizado en forma imprudencial, o bien, que se derive de la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria del infractor, la autoridad administrativa que conozca del caso, y por una sola ocasión, podrá reducir la sanción administrativa hasta un cincuenta por ciento.

En caso de reincidencia en cualquiera de las infracciones establecidas en este capítulo, podrá aumentar la multa hasta por el doble de la sanción pecuniaria correspondiente.

TITULO SEXTO

INSPECCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

INSPECCIONES



Artículo 155.- Los actos de inspección y verificación para vigilar el cumplimiento del presente reglamento, estarán a cargo de la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos, quien dictará las medidas correspondientes para su eficaz aplicación.

Artículo 156.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de esta con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos que darán fe de todo lo que en la misma ocurriere.

Artículo 157.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia. Cuando por cualquier motivo no sea posible concluir una diligencia de inspección ya iniciada, los inspectores tomarán las provisiones necesarias para continuar con la diligencia en fecha posterior, sin que sea necesaria para ello una nueva orden de visita de inspección. Concluida la inspección se concederá a la persona con que se entendió la diligencia la oportunidad para que, en el mismo acto, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, o bien, podrá hacer uso de ese derecho dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se levante el acta respectiva; acto continuo se procederá a firmar el acta levantada por la persona con quien se entendió la diligencia, los testigos y el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de esta, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 158.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en



los términos previstos en la orden escrita que al efecto se haya dictado conforme a este capítulo, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme este reglamento.

Artículo 159.- El personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 160.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, si se desprende que no se detecta al momento de la visita irregularidad alguna, la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos deberá emitir el acuerdo respectivo, ordenándose se notifique esto al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 161.- Si del acta de inspección, se desprende que al momento de la visita de inspección se detectó alguna irregularidad, La Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos, iniciará un procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, requiriéndolo mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que dentro de un término que no exceda de diez días hábiles comparezca personalmente o por escrito para manifestar lo que a su derecho convenga, y en su caso, ofrecer las pruebas que considere procedentes en relación a la actuación de la propia Dirección. En el mismo acto, la Dirección o Subdirecciones y departamentos correspondientes podrán señalar al visitado las medidas necesarias para corregir las presuntas irregularidades detectadas y el plazo para ello. Si el interesado adopta voluntariamente tales medidas, o si al comparecer, se compromete a ello, se



suspenderá el procedimiento administrativo hasta en tanto se cumpla el plazo otorgado. Una vez cumplido el plazo sin que se hubiere dado cumplimiento a las medidas, se podrá otorgar a petición del interesado, y por sólo una vez, una prórroga por un plazo que no exceda al plazo original; otorgar la ampliación del plazo queda a discreción de las citadas Subdirecciones o Departamentos, quien a su juicio deberán salvaguardar que no se ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los ecosistemas de competencia local, sus componentes, o la salud pública, considerando para ello las circunstancias específicas del presunto infractor, sus condiciones económicas, los avances logrados durante el plazo original, y el tipo de medida correctiva ordenada. Si al concluir el plazo, y en su caso, la prórroga, se constata a través de visita de verificación que no se han adoptado totalmente las medidas conducentes, se continuará con el procedimiento administrativo, dando un plazo adicional de cinco días hábiles al interesado para que haga las manifestaciones a que se refiere el párrafo primero del presente artículo y aporte las pruebas que considere pertinentes. La Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos, podrá en cualquier tiempo realizar visitas de verificación, a fin de conocer el avance de la implementación de las medidas correctivas a cargo del interesado. Con base en tales visitas dicha Dirección, podrá reducir el plazo otorgado, o bien, cancelar el plazo y continuar con el procedimiento administrativo otorgando el plazo adicional de cinco días a que se refiere la parte final del párrafo anterior. Si las medidas establecidas conforme al presente artículo por la Dirección General de Ciudad Sostenible se cumplen en tiempo y forma, la citada instancia procederá a dictar acuerdo en el que determinará la existencia de una violación al reglamento, pero no aplicará sanción en razón de haberse corregido voluntariamente, en tiempo y forma, la o las irregularidades detectadas; sin embargo, en caso de que en futuras inspecciones y sus respectivos procedimientos administrativos, se determine que el interesado incurrió nuevamente en la misma



violación a este reglamento, se le considerará reincidente y no tendrá derecho al beneficio que establece el presente artículo, sin perjuicio de la sanción aplicable por su reincidencia.

Artículo 162.- En caso de no proceder la prórroga a que se refiere el artículo 162 o al término de la misma sin que se hubiere dado cumplimiento a las medidas ordenadas por la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos, así como, una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, la Dirección, procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes de haberse concluido el desahogo de las pruebas, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 163.- En el caso de las notificaciones personales que señala el presente reglamento, el notificador deberá cerciorarse de que se ha constituido en el domicilio del infractor y deberá hacer constar por escrito todo lo acontecido en la diligencia; estableciéndose lugar, fecha y hora en que la notificación se efectúa, así como el nombre y firma con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a proporcionar su nombre, o se negare a firmar se hará constar dicha circunstancia en el acta mencionada, sin que ello afecte su validez. Se deberá, asimismo, entregar al interesado copia al carbón del acta levantada, así como el original de la orden a notificar.

Artículo 164.- Cuando la Dirección General de Ciudad Sostenible determine la existencia de violaciones a los preceptos señalados en el presente reglamento, en la resolución administrativa correspondiente, señalará o, en su caso, adicionará, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, así como, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables; así mismo, se podrá ordenar a los verificadores la realización de visitas de



verificación, una vez vencidos los plazos señalados para cumplir y adoptar las medidas correctivas dictadas.

Artículo 165.- Cuando se trate de visita para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos establecidos en la resolución administrativa dictada, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al presente reglamento, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en la misma para dicha infracción.

Artículo 166.- Dentro de los tres días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas planteadas en los términos del requerimiento respectivo.

Artículo 167.- En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas que subsanen las irregularidades detectadas en los plazos ordenados en la resolución administrativa, la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

CAPITULO II

SANCIONES

Artículo 168.- La violación a las disposiciones del presente reglamento será sancionada administrativamente, por la autoridad ambiental municipal o la autoridad competente, dentro de su jurisdicción, aplicándose de acuerdo a la violación una o varias de las siguientes sanciones y medidas:

- I. Sanción de Acción;
- II. Apercibimiento;
- III. Amonestación;
- IV. Multa por infracciones menores, en proporción de veinte a cien días de salario mínimo, vigente al momento de cometida la infracción;
- V. Multa por infracciones de alto impacto, en proporción de cien a quinientos días de salario mínimo, vigente al momento de cometida la infracción;
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- VII. Suspensión, revocación o cancelación de la concesión permiso o autorización expedida por la autoridad ambiental municipal, o en su caso, por la autoridad que la hubiere expedido.
- VIII. El retiro de vehículos, decomiso de materiales, residuos, plantas, animales, productos, subproductos, anuncios, estructuras o similares, cuando sean el objeto material con el que se incumple el presente reglamento;
- IX. La reparación del daño ambiental;
- X. Las demás sanciones que determine el presente reglamento a conductas específicas.

Artículo 169.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se observaran las siguientes reglas:

- I. El apercibimiento y sanción constarán por escrito y se aplicarán preferentemente antes de cualquier otro tipo de sanción, según la gravedad de la infracción cometida;
- II. Las sanciones pecuniarias serán aplicadas en los montos y bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables;
- III. La reparación del daño ambiental será impuesta previo estudio técnico.



Artículo 170.- Si una vez vencido el plazo establecido en la resolución administrativa para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las mismas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción II del artículo anterior. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura temporal o definitiva, total o parcial. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 171.- Para la imposición de sanciones por infracciones al presente reglamento y a discreción de la Autoridad Ambiental o de la autoridad competente, en su caso, y previa solicitud del interesado, se podrá otorgar al infractor la opción para pagar la multa, o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipos para evitar la contaminación, o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garantice la obligación del infractor de cumplir con el presente reglamento. La solicitud del infractor deberá presentarse dentro de los diez días hábiles posteriores a que se dicte la resolución correspondiente y deberá contener una descripción detallada de las inversiones a realizar y la forma en que habrán de contribuir a prevenir o mitigar daños ambientales. La sanción que se imponga por violaciones a este reglamento, no exime al infractor del futuro cumplimiento de la o las obligaciones transgredidas o de llevar a cabo las acciones de remediación para revertir, mitigar o compensar los daños que haya causado por su conducta. La autoridad ambiental determinará



las acciones que deba llevar a cabo el infractor para tal remediación, mitigación o compensación.

Artículo 172.- La autoridad ambiental o autoridad competente en su caso, aplicará la sanción a que se refiere el artículo 170 fracción IV, por la comisión de las siguientes infracciones, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra sanción o medida preventiva o correctiva que establezca este reglamento:

- I. Poda o trasplante un individuo arbóreo público o afecte negativamente áreas verdes o jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin la autorización municipal correspondiente;
- II. Degrade o elimine parcial o totalmente áreas verdes;
- III. Por el cautiverio, maltrato o daño de animales;
- IV. Llevar a cabo la quema a cielo abierto de residuos sólidos o líquidos peligrosos y no peligrosos, tales como: neumáticos, materiales, plásticos, aceites y lubricantes, residuos industriales o comerciales, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros; así como la quema de hierba, hojas, plantas, y cualquier material vegetal con fines de deshierbe o limpieza de predios para cualquier uso;
- V. Rebasar los límites máximos permisibles de emisión de ruido conforme lo establezca el presente reglamento;
- VI. Llevar a cabo la reparación o lavado de herramientas, vajillas, muebles, animales y similares en la vía pública, sin observar las condiciones ambientales necesarias, establecidas en este reglamento.
- VII. Colocar las bolsas de basura en las banquetas fuera del día y el horario establecido para su recolección;
- VIII. No conservar limpios los lotes baldíos o fincas desocupadas, ubicados dentro del área municipal, por parte de los propietarios o poseedores



- legales, o no contar con cerca, malla o barda perimetral, a fin de evitar que se conviertan en tiraderos al aire libre;
- IX. No tener la carga cubierta adecuadamente para evitar derrames durante su trayecto para su disposición o lugar de entrega, por parte de los propietarios o conductores de vehículos que transporten materiales que generen residuos. Así como no barrer la caja del vehículo al término de las maniobras para que los mismos no se dispersen en el ambiente;
 - X. Arrojar basura a la vía pública por parte de pasajeros del transporte público urbano, así como conductores de vehículos particulares y transeúntes;
 - XI. Críen y engorden animales domésticos que originen problemas de contaminación por olores, ruidos y el inadecuado manejo y disposición de residuos orgánicos en zonas urbanas;
 - XII. Utilizar agua para consumo humano en actividades que conforme a este reglamento deban abastecerse de fuente distinta;
 - XIII. Mantener en la vía pública material o residuos de construcción por más tiempo de lo necesario, sin contar con el permiso correspondiente o en violación a los términos del citado permiso;
 - XIV. No mantener permanentemente limpia el área que ocupen para sus actividades por parte de los propietarios o encargados de puestos fijos o semifijos establecidos en la vía pública, así como no contar con contenedores adecuados para almacenar los residuos que generen en su actividad o no asegurarse que sean recogidos por las unidades recolectoras o no enviarlos al sitio autorizado para su disposición final;
 - XV. No mantener limpias y barridas las banquetas y aceras por parte de los poseedores de inmuebles dentro del municipio;



- XVI. No mantener limpias y barridas las banquetas y sin derrames de aceite, combustibles u otros residuos por parte de los propietarios o responsables de las gasolineras, lavados de autos, servicios de lubricación y similares;
- XVII. No mantener en perfecto estado de limpieza el pavimento de la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento por parte de los propietarios o encargados del transporte colectivo de pasajeros, así como de automóviles de sitio;
- XVIII. Introducir animales domésticos para su pastoreo, dentro de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal.
- XIX. Contaminar la vía pública con los desechos que originen animales domésticos de su propiedad;
- XX. Realizar el traslado o aprovechamiento de recursos forestales, tales como troncos, tablones, leña y similares, sin la autorización previa de la autoridad competente;
- XXI. Cualquier otro incumplimiento de infracciones menores a las obligaciones que establece este reglamento.

Artículo 173.- La autoridad ambiental o autoridad competente, en su caso, aplicará la sanción a que se refiere el artículo 168, fracción V, por la comisión de las siguientes infracciones, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra sanción o medida preventiva o correctiva que establezca este reglamento:

- I. Por la tala de un individuo arbóreo sin contar con el permiso correspondiente;
- II. Derribar individuos arbóreos en zonas urbanas sin respetar las condicionantes de la autorización correspondiente, o por accidente vial;
- III. No cumplir con las medidas y condicionantes del visto bueno de impacto ambiental que imponga la autoridad ambiental;



- IV. Presentar información falsa a la autoridad ambiental para obtener un beneficio; para evitar llevar a cabo acciones de prevención o remediación ambiental; para simular el cumplimiento de la legislación ambiental o; para obtener un permiso o autorización que no se expediría en caso de proporcionar la información verídica o que se expediría bajo otras condiciones y requisitos;
- V. No contar con o no entregar a la autoridad ambiental informes, reportes, análisis, documentos, o cualquier información que dicha autoridad solicite o que conforme al presente reglamento deba ser entregada a iniciativa del propio interesado o que deba contar con ella;
- VI. Impedir u obstaculizar el ejercicio de diligencias de inspección, verificación o notificación ordenadas por la autoridad ambiental;
- VII. Realizar descargas de aguas residuales fuera del sistema de alcantarillado municipal, sin contar con permiso o autorización de la dependencia competente;
- VIII. Si el servicio a prestar es hospitalario, consultorio, laboratorio de análisis clínicos, laboratorios dentales o cualquier otra actividad relacionada con el sector salud, no contara con una empresa prestadora de servicios, para el confinamiento final adecuado de sus residuos peligrosos o biológicos infecciosos;
- IX. Cualquier otro incumplimiento de alto impacto a las obligaciones que establece este reglamento.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El siguiente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Los aspectos no previstos por este Reglamento serán resultados por el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en el presente Reglamento.





OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024
DIRECTORIO

Lic. Samuel Verdeja Ruiz,
Presidente Municipal Constitucional

Javier Sierra Acosta
Secretario del Ayuntamiento

Lic. Marco Antonio Martínez García
Secretario Técnico

Lic. Luis Dávila Sámano
Director General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Elaboró

Revisó

Lic. Luis Dávila Sámano
Director General de Ciudad Sostenible,
Cambio Climático y Recursos Hídricos

Lic. Marco Antonio Martínez García
Secretario Técnico

Validó

Autorizó

Lic. Javier Sierra Acosta
Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Samuel Verdeja Ruiz
Presidente Municipal Constitucional



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

ACTUALIZACIÓN

Fecha de Actualización	Modificaciones Realizadas	Descripción de la Actualización